

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 1 - de 151

EST-VCT-GIAM-052

ESTADO No. 052

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de abril de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	PDU-15171	JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA	11 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-1014	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA, identificado con la C.C No 6810001, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PDU-15171.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KBA-08042	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S	11 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-990	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT 830127076-7, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente</p>

					<p>providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KBA-08042.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	500907	YENNY TRUJILLO MANRIQUE, DAVID DE JESUS ROMERO QUIROZ	3 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-904	<p>ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir a los proponentes YENNY TRUJILLO MANRIQUE, identificada con CC No. 30.509.839 y DAVID DE JESUS ROMERO QUIROZ, identificado con CC No. 4.515.828,</p> <p>para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunten la documentación que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería; y frente a la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberán cada uno acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500907.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO:- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO:- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto</p>

					administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500943	AUGUSTO CELY HIGUERA, IVAN MAURICIO VEGA MOJICA	3 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-906	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes AUGUSTO CELY HIGUERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19442853, IVAN MAURICIO VEGA MOJICA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74376892, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunten los documentos que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y <i>el proponente que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so</i></p> <p>pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500943.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO:.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO:.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	500774	DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON	3 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-907	<p>ARTÍCULO PRIMERO:.- Requerir al proponente DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON identificado con CC No. 16185490, para que dentro del término perentorio de para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500774.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO:.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la</p>

					<p>Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	500118	PEDRO JULIO CORTES BUITRAGO, ASFALTITAS DEL GUAVIARE SAS	3 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-908	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes PEDRO JULIO CORTES BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79778785 y la sociedad ASFALTITAS DEL GUAVIARE SAS, identificada con NIT 901017374-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrijan a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500118.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes PEDRO JULIO CORTES BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79778785 y la sociedad ASFALTITAS DEL GUAVIARE SAS, identificada con NIT 901017374-2, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500118.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>

					ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011
CONTRATO DE CONCESIÓN	500958	LUIS FERNANDO BALAGUERA RIVERA, IVAN MAURICIO VEGA MOJICA	3 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-909	<p>ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir a los proponentes LUIS FERNANDO BALAGUERA RIVERA: identificado con CC No. 3.438.560, IVAN MAURICIO VEGA MOJICA: identificado con CC No. 74.376.892 y VIVIAN CAROLINA GONZALEZ HERNANDEZ: identificada con CC No. 40.044.519, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunten los documentos que soportan la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y <i>en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, cada uno deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500958.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO:- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO:- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LAM-15121	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A	4 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-936	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A identificada con NIT No. 900153737-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el</p>

					<p>artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LAM-15121.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF7-15541X	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA	4 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-944	<p>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al señor CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA identificado con Cédula de Ciudadanía No.. 4208216, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA minería, el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. GF7-15541X.</p> <p>ARTÍCULO: SEGUNDO.- Procedase a notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800101X	BALMER ECHEVERRI FRANCO	4 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-953	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) BALMER ECHEVERRI FRANCO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98565236, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. ICQ-0800101X.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad</p>

					<p>con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJQ-11561	LUIS DANIEL CETINA NATALE	4 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-912	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente LUIS DANIEL CETINA NATALE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1049611712, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LJQ-11561. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LAM-15211	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A	4 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-914	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A identificada con NIT No. 900153737-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LAM-15211. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>

					<p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-083816	MINING SOLUTIONS S.A.S.	4 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-921	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINING SOLUTIONS S.A.S. identificada con NIT No. 900579864-7, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-083816.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-094510	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS	4 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-922	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS, identificada con NIT 900504915-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-094510.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-082211	WILSON BECERRA VARGAS	4 DE DICIEMBRE	VCT N.º 210-927	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente WILSON BECERRA VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91259673, para que dentro del término perentorio de treinta (30)</p>

			DE 2020		<p>días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-082211.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LLH-15401	MINERALES INDUSTRIALES S.A.	4 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-929	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente MINERALES INDUSTRIALES S.A., identificado con NIT 890917398-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LLH-15401.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09503	NEGOCIOS MINEROS S.A	4 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-960	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) NEGOCIOS MINEROS S.A identificado con NIT 811041103-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de</p>

					<p>Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09503.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. del artículo</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LHO-09461	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A	4 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-963	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, identificada con NIT No. 900153737-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LHO-09461.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-122	SATOR S.A.S.	16 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-1073	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente SATOR S.A.S. identificado con NIT 890110985-0, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. GD4-122.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>

					<p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del código contencioso administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBC-08002X	CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	16 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-1080	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA identificado con NIT 900166687-7, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JBC-08002X.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LAQ-08031	CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	16 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-1069	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA identificado con NIT 900166687-7, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LAQ-08031.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento</p>

					Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LES-0942	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	16 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-1062	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 830127076-7 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LES-09421.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LFP-11571	MINERA VETAS	16 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-1071	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINERA VETAS identificado con NIT No. 900307948-0 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LFP-11571.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE	LHO-08331	ANGLOGOLD	16 DE	VCT N.º 210-1081	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA

CONCESIÓN		ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	DICIEMBRE DE 2020		<p>S. A.S. identificada con NIT No. 830127076-7, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LHO-08331.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-082613	MINERALES OTU S.A.S	16 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-1072	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINERALES OTU S.A.S identificado con NIT No. 900429782-9, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-082613.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. –Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-084119	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A.S	16 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-1067	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A.S, identificado con NIT: 900535980-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución</p>

					<p>No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084119.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08473	NASSER MARQUEZ CONTRERAS, LUIS ORLANDO GUEVARA PEREZ	16 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-1075	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77021704, LUIS ORLANDO GUEVARA PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9531349, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08473.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO	25 DE MARZO DE 2021	VSC N.º 38	<p>2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que, como resultado de la Inspección técnica de seguimiento, control y seguridad minera a la mina denominada “La Aguada”, ubicada en la vereda Costa Rica, municipio de Socha, departamento de Boyacá, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad impuestas desde el 22 de febrero de 2020, dentro del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89, fue emitida el Acta de visita técnica de vigilancia y control a explotaciones mineras subterráneas del 3 de marzo de 2021 y el Concepto Técnico VSC-044 del 12 de marzo de 2021, los cuales se acogen mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89 y al</p>

					<p>operador minero COEXCOL S.A.S., que una vez efectuada la revisión documental y la inspección técnica a las labores subterráneas en campo de La Mina La Aguada, proyecto Minero Costa Rica, se determino que dieron cumplimiento a lo impuesto mediante Acta de Atención de Emergencia No. ESSMN-2020008 – E, Informe de Emergencia No. ESSMN-2020008 –I – E y lo descrito en el concepto técnico VSC- 207 del 7 de julio de 2020.</p> <p>2.3. Como consecuencia de lo anterior, se INFORMA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89 y al operador minero COEXCOL S.A.S. que se levanta de oficio la medida de seguridad de suspensión impuesta a las actividades, labores y trabajos adelantados en la mina denominada “La Aguada”, de conformidad con las recomendaciones expuestas en el Concepto Técnico VSC-044 del 12 de marzo de 2021.</p> <p>2.4. RECORDAR a la sociedad titular, que deberá continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” Capitulo II Disposiciones Especiales para Minas Grisutuosas, Artículo 58. Clasificación de las labores mineras subterráneas de carbón, en base a las concentraciones de metano (CH4), que se han registrado en la mina denominada “La Aguada” Proyecto Costa Rica, clasificada en la Categoría III Minas o frentes fuertemente Grisutuosos “Son aquellas labores o excavaciones subterráneas para las cuales la concentración de metano en cualquier sitio de la mina sea superior a cero coma tres por ciento (0.3%)”; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>2.5. Se ADVIERTE a la sociedad titular que es de su responsabilidad, lo previsto en el artículo 97 de la Ley 685 de 2001, que señala que: “Seguridad de personas y bienes. En la construcción de las obras y en la ejecución de los trabajos de explotación, se deberán adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a la empresa y eventualmente de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad, higiene y salud ocupacional”.</p> <p>2.6. INSTAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. y al operador minero COEXCOL S.A.S., a que en la medición de las concentraciones de metano estén dentro de los siguientes parámetros:</p> <p>- <i>En la Categoría III se debe controlar antes de iniciar cada turno y en forma permanente y continua en los sitios establecidos en el Artículo 46 del Decreto 1886 de 2015.</i></p> <p>- <i>Todos los resultados de estas mediciones deben ser registrados en los formatos diseñados e</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>implementados dentro del SG-SST para el procedimiento de "Registro y Medición de Gases", los cuales deberán ser debidamente suscritos tanto por el personal idóneo que efectúe la medición como el responsable técnico de la ventilación.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Las mediciones de metano deben efectuarse como mínimo en los sitios definidos en el párrafo 2 del Artículo 46 del Decreto 1886 de 2015.</i> - <i>No se debe suspender la ventilación principal y auxiliar, si por causa externa se suspende, se debe de manera inmediata evacuar a todo el personal del interior de la mina.</i> - <i>Las corrientes de ventilación deben ser de forma horizontal y ascendentes</i> - <i>El suministro de aire respirable a frentes ciegos, horizontales o inclinados (tambores, bajadas, entre otros) debe hacerse con instalaciones de ventilación auxiliar, para avances de carbón cuya longitud sea superior a diez metros.</i> - <i>Mantener actualizados los planos de ventilación, los cuales deberán estar suscritos por el personal técnico debidamente competente para esta labor.</i> <p>2.8. Se ADVIERTE a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, que es responsabilidad suya verificar las condiciones de seguridad presentadas con la totalidad de los frentes de trabajo, operadores y subcontratistas en formalización con el fin de promover el desarrollo de operaciones seguras y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.7. Se INFORMA al titular y/o operador minero, lo normado en el Parágrafo 1. Artículo 250. del Decreto 1886 de 2015: <i>"Artículo 250. Término inicial ejecutar medidas impuestas. Parágrafo 1. Cuando haya riesgo inminente, las medidas serán aplicación inmediata y tendrán carácter transitorio. Las medidas impuestas se mantendrán hasta que se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que las ordenó, previa verificación de éstas mediante visitas, mediciones, toma de muestras, de laboratorio, levantamientos topográficos, otros."</i></p> <p>Del mismo modo, lo normado en el Artículo 14 del Decreto 035 de 1994, así: <i>"...Las medidas adoptadas se mantendrán hasta tanto no se hayan tomados los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que la aplicó y en el plazo que éste fije..."</i></p> <p>2.8. Se ADVIERTE a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, que es responsabilidad suya verificar las condiciones de seguridad</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>presentadas con la totalidad de los frentes de trabajo, operadores y subcontratistas en formalización con el fin de promover el desarrollo de operaciones seguras y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.9. Se RECUERDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A., titular del contrato en Virtud de Aporte No 070-89, continuar en la adopción e implementación de las medidas de promoción y prevención necesarias para la reducción y mitigación de la exposición y contagio de sus trabajadores y proveedores a SARS-CoV-2 (COVID-19).</p> <p>2.10. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No.000666 del 24 de abril de 2020, por medio de la cual, se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19.</p> <p>2.11. PONER EN CONOCIMIENTO a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070- 89 del Concepto Técnico VSC- 044 del 12 de marzo de 2021 y Acta de Visita Técnica de Vigilancia y Control a Explotaciones Subterráneas de fecha 3 de marzo de 2021.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13608	FELIX PRUDENCIO GOMEZ CASALLAS	31 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 612	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13608, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 por “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”; para que NO persista en realizar actividades mineras en el área del título minero sin Instrumento de Viabilidad Ambiental concedida por la Autoridad competente.</p> <p>Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del</p>

					<p>presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL Y EVACUACIÓN DEL PERSONAL encontrado en la Mina El Arrayan 3, localizada en la Vereda Espinal - Carrizal, georreferenciada en coordenadas N: 1.076.260 E: 1.045.573 C: 2929 msnm, toda vez que no se cuenta con el instrumento técnico aprobado ni con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente y, además, debido a que se evidenciaron condiciones críticas en el sostenimiento entre la abscisa 10 a la 60 del inclinado principal.</p> <p>2. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS LABORES MINERAS ADELANTADA EN LA BOCAMINA LOS FRAILES (ARE-QLI-12041), toda vez que se encuentra dentro del título minero No. 13608, en coordenadas N:1.076.876 E: 1.045.168 y C: 3015 msnm y adicionalmente, revisando el Programa de Trabajos presentado por los beneficiarios del ARE, se verifica que las coordenadas proyectadas para la BM Los Frailes (N: 1.077.566 E: 1.046.528 y C: 2.990 msnm), no corresponden a la georreferenciadas durante la visita.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-0000121 del 15 de marzo de 2021.</p> <p>4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000121 del 15 de marzo de 2021 se evidenció se encuentra realizando labores mineras en la BM El Arrayan 3 sin el instrumento técnico aprobado y viabilidad ambiental; adicionalmente, los trabajadores que se encontraron en las instalaciones de la mina, no acreditaron los soportes de afiliación al sistema de seguridad social y riesgos profesionales; se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>5. Informar al Ministerio de Trabajo que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000121 del 15 de marzo de 2021 se evidenció que los trabajadores que se encontraron en las instalaciones de la mina, no acreditaron los soportes de afiliación al sistema de seguridad social y riesgos profesionales., se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. Informar al Alcalde Municipal de Lenguaque de que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000121 del 15 de marzo de 2021 se evidencia que se adelantan actividades mineras a pesar de existir una medida de suspensión de actividades, por lo tanto se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
CONTRATO DE CONCESION	DAG-082	COQUECOL S.A C.I.	31 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 613	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. ORDENAR SUSPENSIÓN INMEDIATA A TODAS LAS LABORES realizadas en la bocamina Montecristo manto 1 georeferenciada en las coordenadas N.1.070.778 E.1.030.278 A.2.698 localizada en la vereda pueblo viejo; toda vez que se encontró altas concentraciones de metano CH4 que superan los límites permisibles (VLP)= 2,2 % y Dióxido de carbono CO2 que superan los límites permisibles (VLP) = 0.97% en el nivel 8 Sur a 30 metros del inclinado principal, por lo tanto es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo.</p> <p>2. ORDENAR SUSPENDER TODAS LABORES DE EXPLOTACIÓN que se realice dentro de la BOCAMINA MANTO CRISTO MANTO 8 teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico esta bocamina no se encuentra aprobada dentro del programa de trabajos y obras PTO.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización</p>

					<p>Integral GSC-ZC-000080 del 1 de marzo de 2021.</p> <p>4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000534 del 30 de abril de 2020 acto notificado mediante estado jurídico No. 038 del 26 de junio de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000080 del 1 de marzo de 2021 se evidenció concentraciones altas de gases por ende se realizó la suspensión de todas las labores minera; se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. Informar al Alcalde Municipal de Cucunuba que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000080 del 1 de marzo de 2021 se evidenció concentraciones altas de gases por ende se realizó la suspensión de todas las labores minera, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	1967T	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	31 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 614	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de toda actividad relacionada con labores de desarrollo,</p>

preparación y/o explotación en la **mina Andrómeda 2**, toda vez que durante la visita de fiscalización se evidenció que se estaba realizando un avance de (6) metros en una cruzada al interior de esta mina, sin estar autorizadas estas labores. Cabe recordar que esta bocamina no se encuentra incluida en el Plan de Manejo Ambiental impuesto al título minero.

2. ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL de las labores mineras de explotación adelantadas en la **mina La Fortuna**, operada por los señores Gustavo Moreno Díaz y Miguel Avendaño Vargas, a la cual se interpuso Amparo Administrativo, que fue concedido mediante Resolución GSC-ZC 000998 del del 22 de noviembre de 2011. La mina La Fortuna se encuentra ubicada en las coordenadas Norte: 1083720, Este: 1042576, Cota: 2850, en la vereda Rabanal en jurisdicción del municipio de Guachetá.

3. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda actividad relacionada con el transporte de personal y la extracción de mineral por el inclinado principal de la **mina Tauro**, hasta tanto se acondicione un skip, única y exclusivamente para personal, el cual debe contar con escalones o peldaños para el ingreso y salida de personal del mismo, además debe garantizar que el personal quede debidamente acomodado y ubicado completamente al interior de este, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, o en su defecto, modificar el actual sistema de transporte, el cual en todo caso debe garantizar que ningún trabajador viaje por fuera del skip. Además, hasta que se adelante investigación del accidente minero con el fin de encontrar cuales fueron las posibles causas que lo ocasionaron y establecer las medidas de orden correctivo, de conformidad con el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015. Lo anterior conforme al **INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN No. LH-EU-001-21** de fecha 18 de enero al 05 de febrero de 2021, emitido por la Estación de Seguridad y Salvamento Minero De Ubaté.

4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000417 del 9 de marzo de 2020 acto notificado mediante estado jurídico No. 025 del 16 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

5. Informar a los titulares que se AUTORIZAN labores de mantenimiento en la mina

Andrómeda 2, relacionadas **SOLAMENTE** con actividades de mantenimiento al sostenimiento, ventilación y desagüe. Se le recuerda a la empresa titular que **NO** están autorizadas labores de desarrollo, preparación y/o explotación en esta mina, ubicada en coordenadas Norte: 1082975, Este: 1041699, Cota: 2649. Estas labores de mantenimiento se autorizan teniendo en cuenta que la mina Andrómeda 2 se comunica internamente para el servicio de ventilación y salida de emergencia con las minas Cuartas, Tesoro y Tauro. Cabe destacar que esta mina solo se autorizó en el PTO aprobado, sin embargo, no se encuentra incluida en el PMA impuesto para el título minero.

6. Informar a los titulares que se **AUTORIZAN** labores de mantenimiento **SOLAMENTE** para ejecutar labores de desagüe en la **mina Géminis 1**, teniendo en cuenta que durante la visita se observaron grandes cantidades de aguas almacenadas en los depósitos, aspecto que si no se logra controlar con periodicidad constante puede generar inundación en esta y afectar a las otras minas del proyecto minero esta mina no se encuentra incluida en el PMA impuesto para el título minero, sin embargo, la empresa titular solicitó inclusión de esta mina a través de solicitud de modificación del PMA, allegada ante la CAR Cundinamarca mediante radicado No. 14171102234 del 07 de septiembre de 2017, que derivó el Informe Técnico DESCA 0413 del 07 de mayo de 2020 sin acogerse por acto administrativo. Se le recuerda a la empresa titular que **NO** están autorizadas

labores de desarrollo, preparación y/o explotación en esta mina, ubicada en coordenadas Norte: 1083296, Este: 1042297, Cota: 2781.

7. Se recomienda a los titulares:

✓ Considerar la posibilidad de reubicar el área del compresor de la mina Andrómeda, ubicado al lado del malacate, con el fin de que el impacto auditivo sea inferior para los operadores del malacate.

Minas Géminis 2 y Andrómeda

✓ Continuar realizando el proceso de abandono, retiro y desmantelamiento de toda infraestructura minera, y así mismo realizar el proceso de reforestación en estas zonas.

8. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".

					<p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 000049 de 18 de febrero de 2021.</p> <p>10. Informar al Alcalde Municipal de Guachetá en el Departamento de Cundinamarca, que en visita realizada el día 18 de febrero de 2021 al área del título minero No 1967T se decidió ORDENAR LA SUSPENSIÓN de toda actividad relacionada con labores de desarrollo, preparación y/o explotación en la mina Andrómeda 2, toda vez que durante la visita de fiscalización se evidenció que se estaba realizando un avance de (6) metros en una cruzada al interior de esta mina, sin estar autorizadas estas labores. Cabe recordar que esta bocamina no se encuentra incluida en el Plan de Manejo Ambiental impuesto al título minero; ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL de las labores mineras de explotación adelantadas en la mina La Fortuna, operada por los señores Gustavo Moreno Díaz y Miguel Avendaño Vargas, a la cual se interpuso Amparo Administrativo, que fue concedido mediante Resolución GSC-ZC 000998 del 22 de noviembre de 2011. La mina La Fortuna se encuentra ubicada en las coordenadas Norte: 1083720, Este: 1042576, Cota: 2850, en la vereda Rabanal en jurisdicción del municipio de Guachetá; y la REITERACION DE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda actividad relacionada con el transporte de personal y la extracción de mineral por el inclinado principal de la mina Tauro, hasta tanto se acondicione un skip, única y exclusivamente para personal, el cual debe contar con escalones o peldaños para el ingreso y salida de personal del mismo, además debe garantizar que el personal quede debidamente acomodado y ubicado completamente al interior de este, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, o en su defecto, modificar el actual sistema de transporte, el cual en todo caso debe garantizar que ningún trabajador viaje por fuera del skip. Además, hasta que se adelante investigación del accidente minero con el fin de encontrar cuales fueron las posibles causas que lo ocasionaron y establecer las medidas de orden correctivo, de conformidad con el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015. Lo anterior conforme al INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN No. LH-EU-001-21 de fecha 18 de enero al 05 de febrero de 2021, emitido por la Estación de Seguridad y Salvamento Minero De Ubaté, se remite copia del presente auto y el informe de visita de fiscalización integral, para lo de su competencia.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18944	ANA FILOMENA HERNANDEZ PINZON, MISAEL PINZON CAMEL, ALVARO PONZON CAMELO Y LADRILLERA SAN JOAQUIN S.A.S	31 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 615	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Se recuerda a la sociedad titular que deben abstenerse de desarrollar labores mineras de explotación sin contar con acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al título minero.</p> <p>2. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18944 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000064 de fecha 23 de febrero del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar al Alcalde Municipal de NEMOCON- CUNDINAMARCA, que en el Informe de Visita Integral Consecutivo N° 000064 del 23 febrero de 2021 se evidenció la explotación sin licencia ambiental dentro del área del título minero 18944, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>5. Informar y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, del informe de visita de fiscalización integral Consecutivo N° 000064 del 23 febrero de 2021 y del presente acto administrativo, por la explotación adelantada en el área del título minero N° 18944 sin contar con instrumento de viabilidad ambiental.</p> <p>6. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral N° ° 000064 del 23 febrero de 2021 describen hechos a los que se refiere el artículo 338 del Código Penal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>7. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

					8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18945	ANA FILOMENA HERNÁNDEZ PINZÓN	31 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 616	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de explotación mineras sin contar con acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al título minero, ejecutoriado y en firme so pena de incurrir en conducta punible conforme al artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000053 del 18 febrero de 2021.</p> <p>3. Informa que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	19339	BLANCA LUCILA VEGA FORERO, HECTOR EMILIO VEGA MELO Y ANTONIO	31 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 617	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Requerir a los titulares mineros que deben abstenerse de desarrollar labores mineras de explotación sin contar con acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al título minero.</p>

		LEOVICELDO VEGA MELO			<p>2. Se recomienda al titular minero el uso de Elementos de Protección Personal por parte del personal que labora en la planta de beneficio ubicada dentro del área del título minero No. 19339 y tomar acciones correctivas frente a los riesgos de trabajos en alturas presentes en la misma.</p> <p>3. Informar al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.19339 fue emitido el Informe de Visita Consecutivo N° 000048 del 18 febrero de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>4. Informar al Alcalde Municipal de NEMOCON- CUNDINAMARCA que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000048 del 18 febrero de 2021 se evidenció explotación minera sin tener instrumento ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>5. Informar y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, del informe de visita de fiscalización integral Consecutivo N° 000048 del 18 febrero de 2021 y del presente acto administrativo, por la explotación adelantada en el área del título minero N° 19339, sin contar con instrumento de viabilidad ambiental.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	20786	ROSENDO RIVERA ARIAS, ROCÍO	31 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 618	

		CALDERÓN QUIROZ			
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	1909T	LUZ MARINA RINCON SARMIENTO, FILADELFO RINCON SARMIENTO y CARLOS ANTONIO RINCON SARMIENTO	31 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 619	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores mineras de explotación en la mina ARRAYAN correspondiente al título 1909T, ya que presenta condiciones de riesgo inminente por concentraciones de CO2 entre 0.53 y 1.16, por encima del límite permisible de 0.50 Se prohíbe las labores de explotación en esta mina, requerida mediante el Auto GSC ZC 000074 del 25 de enero del año 2019, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 009 del 06 de febrero de 2019 y el Auto GSC ZC 001339 del 15 de septiembre del año 2020, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 065 del 29 de septiembre del año 2020.</p> <p>2. REQUERIR a los titulares de las labores de la bocamina Veta Grande se debe Actualizar plan de sostenimiento y Ventilación.</p> <p>3. REQUERIR a los titulares de las labores de la bocamina La Cuatro realizar aforos de ventilación constantes y mantener la medición Constante de gases.</p> <p>4. REQUERIR a los titulares para diseñar, e implementar plan de cierre y abandono a la bocamina denominada LA SETENTA con coordenadas Norte: 1079013; Este: 1038009; Altura: 29821.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000025 de 08 de febrero de 2021</p> <p>6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000025 de 08 de febrero de 2021 se evidenció actividades mineras sin instrumento de viabilidad ambiental, y el incumplimiento a suspender actividades ordenadas mediante Auto DRUB No. 247 del 26 de marzo de 2018 por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>7. Informar al Alcalde Municipal de Lenguazaque que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000025 de 08 de febrero de 2021, se evidenció explotación sin instrumento de viabilidad ambiental y renuncia a mantener suspendidas las labores mineras, por tal razón, se</p>

					<p>remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>8. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000025 de 08 de febrero de 2021 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>9. Oficiar a la Procuraduría Regional de Cundinamarca, para realizar seguimiento a la Alcaldía Municipal de Lenguazaque Cundinamarca y de la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, frente a las órdenes de suspensión de labores mineras dentro del título minero 1909T, remitiendo copia del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000025 de 08 de febrero de 2021 y del presente acto administrativo.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DIR-141	SOCIEDAD INVERNEUSA S.A.S.	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 620	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. DIR-141, abstenerse de realizar labores de explotación minera y/o construcción y montaje ya que no cuentan con viabilidad ambiental aprobado por la autoridad competente so pena de incurrir en conducta punible conforme al artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo N° 000079 del 01 de marzo de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FEE-151	LUIS CARLOS GARNICA GARNICA Y MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RINCÓN	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 621	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. Requerir a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades de explotación y montaje dentro del área del título minero No. FEE-151, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1 Reiterar la orden de suspensión inmediata de toda actividad minera dentro del área del título minero FEE-151, y se prohíbe el ingreso de personal a las labores de mineras a la mina los nevados con coordenadas norte: 1059528, este: 1026947, cota: 2657 msnm., y bocamina de entrada de personal con coordenadas norte: 1059528, este: 1026947, cota: 2657.</p> <p>2 Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral con consecutivo N° 000077 de fecha 26 febrero de 2021,</p> <p>3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

					<p>4 Informar que la agencia nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5 Informar que mediante Auto GSC-ZC N° Auto GSC-ZC 00470 del 18 de marzo de 2020, notificado por estado 036 del 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6 Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que en el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000077 del 26 de febrero de 2021 se evidenció que el titular realiza actividades sin contar con la Licencia Ambiental debidamente otorgada, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia</p> <p>7 Informar a la alcaldía Municipal de Suesca –Cundinamarca y– para lo de su competencia con respecto a la reiteración de suspensión de actividades de explotación minera dentro del área del título minero FEE-151 y la PROHIBICIÓN DE INGRESO DE PERSONAL, a las labores de mineras a la mina Los Nevados con coordenadas Norte: 1059528, Este: 1026947, Cota: 2657 msnm y Bocamina de entrada de personal con coordenadas Norte: 1059528, Este: 1026947, Cota: 2657, así como la explotación sin contar con licencia ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>8 Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000077 de fecha 26 febrero de 2021 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin</p>
--	--	--	--	--	---

					se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
CONTRATO DE CONCESION	GCH-152	CARBONES LAS AMERICAS S.A.	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 622	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular que se siga absteniendo de adelantar labores de explotación dentro del área del título minero No. GCH-152, hasta contar con el acto administrativo que le defina la solicitud y cuente con el instrumento de control ambiental otorgado que de viabilidad al proyecto minero, ejecutoriado y en firme so pena de incurrir en conducta punible conforme al artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>2 REQUERIR al titular para que allegue ante la Agencia Nacional de Minería, un informe con cronograma de actividades en cuanto a la reconfiguración morfológica del área afectada por la subsidencia, que se presenta en la bocamina Carbones Las Américas, así mismo se debe delimitar y señalar la zona afectada por la subsidencia para evitar accidentes. Y cuyas coordenadas son: Norte: 1054171, Este: 1025093, altura: 2765</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo N° 000078 del 26 febrero de 2021</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-004-98	SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S.	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 623	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024510, expedida por Seguros del estado S.A. con vigencia hasta el día 14 de febrero de 2022.</p>

					<p>2. APROBAR el formato básico minero semestral correspondiente al año 2019.</p> <p>3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de CARBÓN correspondientes al I y III trimestre del año 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. 02-004-98 consagrado en el parágrafo I del artículo 53 de la Ley 1753 a la SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S. identificada con Nit 9002963371.</p> <p>2. Remítase el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 02-004-98.</p> <p>3. Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 02-004-98, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional.</p> <p>4. La SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S identificada con Nit 9002963371 deberá allegar declaración de no encontrarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000207 de 17 de marzo de 2021.</p> <p>6. Recordar al titular que no pueden realizar actividades de explotación sin contar con el instrumento ambiental respectivo para el proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la</p>
--	--	--	--	--	--

					Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RJE-09371	ROSA QUIQUE GARCIA	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 624	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta AnnA Minería junto a los planos de labores</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR al titular minero para que realicen el pago de las siguientes sumas de dinero, de conformidad a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC No. 1004 del 10 de septiembre de 2020, el concepto técnico GSC-ZC No. 001075 del 06 de octubre de 2020, el concepto técnico GSC-ZC N° 00161 de 09 de marzo de 2021 y el concepto técnico No. GSC-ZC N° 00214 de 19 de marzo de 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al III trimestre del año 2017, por valor de NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$93.934), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al IV trimestre del año 2017, por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$56.135), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El pago del valor faltante del III trimestre del 2018, por valor de OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$82.280) - El pago del valor faltante del IV trimestre del 2018, por valor de VEINTE Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$23.895), más los intereses que se generen en el momento del pago. - El comprobante de pago por valor de OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$8.105.774,90), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, por concepto de Regalías correspondientes a los 43626,25 metros cúbicos de mineral de grava para el I trimestre de 2019.

					<p>- El comprobante de pago por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$8.394.296,90), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, por concepto</p> <p>de Regalías correspondientes a los 43626,25 metros cúbicos de mineral de grava para el II trimestre de 2019</p> <p>- El comprobante de pago por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$8.394.296,90), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, por concepto de Regalías correspondientes a los 43626,25 metros cúbicos de mineral de grava para el III trimestre de 2019.</p> <p>- El comprobante de pago por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$8.394.296,90), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, por concepto de Regalías correspondientes a los 43626,25 metros cúbicos de mineral de grava para el IV trimestre de 2019 aprobados dentro de la Autorización Temporal No. RJE-09371. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que mediante autos GSC-ZC No. 869 del 7 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 083 de 10 de junio de 2019; auto GSC-ZC No. 1112 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 051 de 12 de agosto de 2020 y Auto GSC-ZC No. 1492 del 27 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 075 de 29 de octubre de 2020 le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge técnico GSC-ZC N° 00161 de 09 de marzo de 2021 y el alcance del mismo concepto técnico No. GSC-ZC N° 00214 de 19 de marzo de 2021.</p> <p>5. Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. RJE-09371, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Pena.</p> <p>6. Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal RJE-09371, que en atención al radicado presentado con No. 2020100544272 del 26 de junio de 2020, en el que manifiesta renunciar a continuar con la Autorización Temporal, en acto administrativo motivado separado la ANM se pronunciara respecto de la terminación de la misma.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	16432	MINER GROUP S.A.S., RICARDO ALFONSO MATALLANA ANDRADE	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 625	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares que, las próximas Pólizas mineros ambientales las constituya de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2. del concepto técnico GSC-ZC N° 000205 del 17 de marzo de 2021, adicionalmente en el objeto de la póliza de debe especificar la placa del título y su ubicación. Se aclara igualmente, que el valor de la póliza deberá ajustarse a la producción estimada en el último Programa de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado.</p> <p>2. REQUERIR a los titulares para que alleguen el comprobante de pago por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.725.920), por concepto de la inspección de campo al área del título minero No. 16432, más los intereses que se generen desde el 26 de noviembre de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago, el cual fue en Auto SFOM-1299 del 1 de noviembre de 2011, notificado por Estado No. 119 del 11 de noviembre de 2011 y posteriormente requerida bajo apremio de multa en el Auto GSC-ZC-613 del 5 de mayo de 2014, notificado por Estado No. 71 del 13 de mayo de 2014.</p> <p>3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue:</p> <p>☐☐La corrección del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2019, por las razones expuestas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000205 del 17 de marzo</p>

					<p>de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero correspondiente anual de 2020, el cual deberá ser presentado por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. • Allegar el Certificado de vigencia del Plan de Manejo Ambiental – PMA, toda vez que en este se estipuló que la duración sería por 6 años. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente y el comprobante de pago correspondiente al trimestre IV del año 2020, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000205 de 17 de marzo de 2021.</p> <p>4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la actualización del instrumento ambiental, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001560 de 10 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico 083 del 23 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar a los titulares que se da por Subsanao el requerimiento realizado mediante Auto GSC-ZC-001580 del 10 de noviembre de 2020 toda vez que el titular allegó la corrección de la póliza minero ambiental por un valor asegurado de \$177.680.400 y vigencia desde el 26 de mayo de 2020 hasta el 26 de mayo de 2021.</p> <p>7. Informar que la información allegada mediante radicado 20211001008482 del 10 de febrero de 2021, dando respuesta a los requerimientos del Auto GSC-ZC-002130 del 31 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 03 del 6 de enero de 2021, será evaluada y verificada en</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>una próxima visita de fiscalización integral.</p> <p>8. Informar que la información allegada mediante radicado 20211001029762 del 15 de febrero de 2021, dando respuesta al Auto GET No. 000074 del 22 de mayo de 2020, notificado por estado No. 35 del 17 de junio de 2020, se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19372	HUMBERTO CASTILLO	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 626	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19372, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros del I trimestre del 2004 y anual de 2003 y los FBM anual de 2019 y 2020, a través de la plataforma de ANNA minería. • Aclarar la diferencia de 63.82 toneladas que se presentan entre los FBM trimestrales y el anual del año 2004 y allegue el FBM anual ajustado una vez aclare la diferencia. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p> <p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de</p>

					<p>fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico SFOM del 23 de septiembre de 2005 y el concepto técnico GSC-ZC-000203 del 16 de marzo de 2021.</p> <p>4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-0940 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 000414 del 08 de mayo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>haya lugar.</p> <p>6. Informar que no se cuenta con los Estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación (PTO de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016), lo cual fue requerido mediante Auto GSC-ZC 0940 del 30 de junio del 2020, notificado por estado jurídico 043 del 15 de julio del 2020.</p> <p>7. Informar al titular de la licencia de explotación No. 19372, que para la viabilidad del derecho de preferencia deben contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y encontrarse al día en las obligaciones del título minero.</p> <p>8. Informar que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento, respeto de la solicitud Derecho de Preferencia presentada con radicado No. 20165510368532 del 23 de noviembre de 2016, para celebrar Contrato de Concesión Minera, de acuerdo a lo establecido en la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-09211X	INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS – CONEQUIPOS ING. LTDA	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 627	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 400000399, expedida por Seguros Nacional S.A., dado que se encuentra bien constituida y con vigencia del 25 de mayo de 2020 al 25 de mayo de 2021.</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Asfaltita correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2016; III Trimestre del año 2017; II Trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados en ceros (0) y reposan en el expediente.</p>

					<p>3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Asfaltita y materiales de construcción correspondientes al III Trimestre del año 2018; toda vez que se encuentran bien diligenciados en ceros (0) y reposan en el expediente.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR, a la Sociedad Titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que allegue las obligaciones requeridas, so pena de declarada desistida la intención de renunciar al Contrato de Concesión No. IKE-09211X, presentada el 16 de septiembre de 2020, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2. REQUERIR, a la Sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <input type="checkbox"/> La presentación de los Formatos Básicos Minero Anual 2015 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000204 del 16 de marzo de 2021. • La corrección del Formato Básico Minero anual 2019, a través de la herramienta Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA, dado que se presenta inconsistencia entre los minerales reportados en el Formato Básico Minero y los minerales declarados en los Formularios de producción y liquidación de regalías del mismo año. • Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los Trimestres III y IV del año 2019 y III trimestre de 2020. <p>3. REQUERIR, a la Sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el soporte de pago de la multa impuesta mediante la Resolución GSC-ZC No. 000002 del 28 de junio de 2013, por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MICTE (\$1.179.000,00) equivalentes a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, la cual fue confirmada mediante Resolución GSC-ZC No. 000003 del 10 de enero de 2014, ejecutoriada y en firme el 20 de marzo de 2014. Se informa además, que la misma ya se encuentra causada en cartera para que</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>puede realizar el pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como</p> <p>los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular que no está obligado a presentar el formulario la para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2017, debido a la suspensión temporal de las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión No. IKE-09211X, que fue por el término de seis (6) meses contados a</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>partir del día 14 de agosto de 2017 y hasta el 14 de agosto de 2018.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000128 del 26 de febrero de 2021 y el concepto técnico GSC-ZC 000204 del 16 de marzo de 2021.</p> <p>5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, informar al grupo de Catastro Minero, en atención a que se han presentado suspensión de obligaciones, las cuales modifican la fecha de terminación del contrato.</p> <p>6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Cobro Coactivo, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC-ZC 000204 del 16 de marzo de 2021 y el presente Auto, en atención a la Resolución GSC-ZC No. 000002 del 28 de junio de 2013, confirmada mediante Resolución GSC-ZC No. 000003 del 10 de enero de 2014, con constancia de ejecutoria y en firme el 20 de marzo de 2014, en la cual se impuso una de multa dentro del título No. IKE-09211X.</p> <p>7. INFORMAR a la Sociedad titular que el grupo de recursos financieros ya causó en cartera la multa impuesta mediante la Resolución GSC-ZC No. 000002 del 28 de junio de 2013, por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MICTE (\$1'179.000,00) equivalentes a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, la cual fue confirmada mediante Resolución GSC-ZC No. 000003 del 10 de enero de 2014, con constancia de ejecutoria y en firme el 20 de marzo de 2014. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20201000905352 de fecha 10 de diciembre del año 2020, la señora Delyi Latorre Contreras Representante legal de la sociedad Titular allegó Respuesta al mencionado Auto GSCZC 001406 del 30 de septiembre del año 2020, indicando que no ha sido posible realizar el pago toda vez que la obligación no se refleja en el estado de cartera del título minero.</p> <p>8. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, con el Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>9. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que el titular minero tomador de la póliza No. 400000399 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIQ-08152	LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ GUATAVITA	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 628	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Se informa a los terceros interesados que dentro del Contrato No. JIQ-08152, se generaron las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar los Formato Básico Minero Anual 2019 y Anual 2020, junto con su plano de labores. • Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020 junto con su comprobante de pago si a ello da lugar. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y</p>

					<p>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000188 del 12 de marzo de 2020.</p> <p>4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001326 de 29 de agosto de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 136 de 5 de septiembre de 2019, y el Auto GSC-ZC-001420 de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No.071 de 15 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto de la solicitud de subrogación de derechos, realizada mediante radicado bajo el No. 20195500739592 del 1 de marzo de 2019 y reiterado en radicado No. 20201000903132 de 12 noviembre de 2020 y 2021100010225222 de fecha 12 de febrero de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. Informar a los terceros interesados que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18944	ANA FILOMENA HERNANDEZ PINZON, MISAEL PINZON CAMEL, ALVARO PONZON CAMELO Y LADRILLERA SAN JOAQUIN S.A.S	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 629	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los faltantes y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARCILLAS correspondientes a los trimestres I, II trimestre del año 2012; I, II, III trimestre de 2013, I, II, III trimestre del año 2014; I trimestre del año 2015; I, III trimestre del año 2016, III trimestre del año 2018, de acuerdo en lo evaluado en el numeral 2.6 del presente concepto.</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARCILLAS correspondientes a los trimestres I, II, III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo en lo evaluado en el numeral 2.6 del presente concepto.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular para que allegue de acuerdo en lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000213 del 18 de marzo de 2021, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básico Minero Semestral de 2013, anuales de 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2017, con sus planos de labores, los cuales se deben presentar a través del Sistema

					<p>Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, con sus planos de labores actuales ajustados a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La modificación del Formato Básico Minero anual de año 2019, con su correspondiente plano de labores actuales anexo por un faltante de 212 toneladas de mineral de ARCILLA que se reportan en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para este año. • El Formato Básico Minero anual de año 2020, con su correspondiente plano de labores actuales anexo, hasta que ese formulario de declaración de producción y liquidación de regalías sea correspondiente al IV trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000213 del 18 de marzo de 2021.</p> <p>4. Informar al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</p> <p>5. Informar al titular de la licencia de explotación No. 18944, que para la viabilidad del derecho de preferencia deben contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y encontrarse al día en las obligaciones del título minero.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19307	MARÍA TERESA CASTILLO FORERO Y JORGE CASTILLO ZABALA	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 630	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares para que alleguen lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el Ajuste y/o la corrección del Formato Básico Minero anual de 2019, presentado en la plataforma AnnA MINERÍA según lo evaluación presentada en el Capítulo 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000241 del 25 de marzo de 2021. • Presentar el Formato Básico Minero anual correspondiente al 2020, el cual debe ser

					<p>presentado a través de la plataforma AnnA MINERÍA.</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA MINERÍA, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO – FBM -, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA MINERÍA.</p> <p>2. Informar a los titulares que esta próxima a causarse la obligación de presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2021.</p> <p>3. Informar que a través del presente Acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000241 del 25 de marzo de 2021.</p> <p>4. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001999 del 22 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 175 del 26 de noviembre de 2019, reiterado en el Auto GSC-ZC N° 001414 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 071 del 15 de octubre de 2020 le fueron realizados requerimientos y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD -, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el Auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>haya lugar.</p> <p>6. Informar a los titulares de la licencia de explotación No. 19307, que para la viabilidad del derecho de preferencia deben contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y encontrarse al día en las obligaciones del título minero.</p> <p>7. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TAJ-13191	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 631	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero anual 2019 con su respectivo plano de labores en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA MINERÍA -. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA MINERÍA, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO – FBM -, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA MINERÍA.</p>

					<p>2. Informar que a través del presente Acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000234 del 24 de marzo de 2021.</p> <p>3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001470 del 12 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 186 del 17 de diciembre de 2018; Auto GSC-ZC-000954 del 26 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 103 del 12 de julio de 2019; y Auto GSC-ZC-000987 de 13 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 046 del 23 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y simple, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD -, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el Auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	TAJ-11161	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 632	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2019, con su respectivo plano de labores en el Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, dado que no se evidencia su presentación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de losservicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA

Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000227 del 24 de marzo de 2021.

4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000955 del 26 de junio del año 2019, notificado por estado jurídico No. 103 del 12 de julio de 2019 y Auto GSC-ZC-001106 de 27 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 051 de 29 de 12 de agosto de 2020, le fueron

					<p>realizados requerimientos bajo apremio de multa y simple, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TAM-08491	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 633	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero Anual del año 2019, con su respectivo plano de labores, en el Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y</p>

					<p>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000223 del 24 de marzo de 2021.</p> <p>4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000957 del 26 de junio del año 2019, notificado por estado jurídico No 103 del 12 de julio de 2019 y Auto GSC-ZC-0001096 de fecha 27 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 051 de 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y simple, que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFO-081	ARLEDIS IMELDA PEREZ TINJACA	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 634	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR Formato Básico Minero Semestral de 2018 y 2019.</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de CARBÓN correspondientes al II trimestre del año 2008; III, IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la titular minero para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar los Formatos Básicos Mineros anuales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, con sus correspondientes planos de labores actuales, los cuales fueron Auto GSC-ZC No. 001727 de fecha 09 de octubre de 2015. • Corregir el Formato Básico Minero anual del año 2018, con su correspondiente plano de labores actuales, dado que hay una inconsistencia de 13.205,5 toneladas de carbón que se reportaron en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a este año. • Allegar los Formato Básico Minero anuales de 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, con sus planos de labores actuales ajustados a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile.

					<p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2 REQUERIR al titular minero para que allegue por concepto de regalías lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El faltante por la generación de intereses por el pago extemporáneo por valor de TREINTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$31.074), correspondiente al IV trimestre del año 2007. • El faltante por la generación de intereses por el pago extemporáneo por valor de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$48.677). • El faltante por la generación de intereses por el pago extemporáneo por un valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$158.385), correspondiente al IV trimestre del año 2008, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.6 del presente concepto. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus soportes de pago correspondientes al I, II trimestre del año 2020. <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero para que allegue la constitución de la póliza de garantía y cumplimiento según lo dispuesto en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000220 del 23 de marzo de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000220 del 23 de marzo de 2021.</p> <p>4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000134 de fecha 22 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 046 del 04 de abril de 2018; Auto GSC-ZC-0001117 de fecha 25 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 114 del 31 de julio de 2019; y Auto GSC-ZC-000402 de fecha 09 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 16 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021.</p> <p>6. Informar a los titulares que en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciara respecto a que persiste el incumplimiento de allegar un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, requerido bajo apremio de multa mediante auto GSC-ZC No. 001002 de fecha 15 de julio de 2020.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GAR-081	JULIO CHIQUIZA TRIANA – Y EFRAIN ALVARADO BELLO	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 635	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Allegar firmada la póliza minero ambiental No 33-43-101007472, expedida por Seguros del Estado con vigencia desde el 04 de junio de 2020 hasta el 04 de junio de 2021, de conformidad con la recomendación efectuada en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000151 del 04 de marzo de 2021.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería</p> <p>Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen por concepto de regalía lo siguiente:</p>

Acrediten el pago faltante por concepto de intereses de regalías de mineral Carbón Térmico, correspondientes al IV trimestre del año 2019, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.358.272), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2020.

Para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá

realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que mediante el Auto GSC-ZC No 001241 del 28 de noviembre de 2017, Auto GSC-ZC No. 000768 del 20 de mayo de 2019, Auto GSC-ZC No 000267 del 06 de febrero del 2020, notificado por estado jurídico No. 014 del 13 de febrero del 2020, les fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa y que a la fecha persisten. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento.

					<p>3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000151 del 04 de marzo de 2021.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	113-94M	ESMERALDAS SANTA ROSA S.A.	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 636	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo tercero del Auto GSC-ZC No. 000994 del 11 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Reclasificar el Contrato en Virtud de Aporte No 113-94M, del rango de gran minería Al rango de pequeña minería, de conformidad con lo regulado por el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016 y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- La clasificación que se realiza mediante el presente acto administrativo, podrá ser actualizada o modificada por la Agencia Nacional de Minería de oficio o por solicitud del titular minero, en los siguientes casos: (i) Cuando se realice una modificación del área inicialmente otorgada que a su vez modifique el rango de clasificación, (ii) Cuando se inicie la etapa de explotación, (iii) Cuando se modifique el Programa de Trabajos y Obras (PTO), según el régimen legal aplicable.</p> <p>PARÁGRAFO. - Para los eventos señalados en los numerales (ii) y (iii) se deberán aplicar en cada expediente los criterios establecidos en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015,</p>

					<p>adicionado por el Decreto 1666 de 2016 o el que lo modifique o adicione.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	21895	JAIRO DE JESUS URBINA LEAL Y GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 637	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual con su respectivo plano de labores correspondiente al año 2020, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) para mineral de gravas y arenas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019; I, II, III y IV trimestre del año 2020.</p> <p>3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales del año 2011, 2018 y 2019.</p> <p>4. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales con su respectivo plano de labores correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional que suministra la información y adicionalmente, contienen los planos de labores solicitados como anexo en el literal B.6.2.</p> <p>5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) para mineral de gravas y arenas correspondientes a los trimestres IV del año 2017; I trimestre del año 2018 y III y IV trimestre del año 2019.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la</p>

					<p>Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del valor asegurado de la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101006696, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 23 de octubre de 2021, el cual debe constituirse por VEINTITRÉS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$23.131.991). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares que para dar viabilidad a la solicitud de renuncia deberán acreditar en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, el cumplimiento al requerimiento realizado en este acto administrativo, además deberán allegar las obligaciones requeridas por Autos GSC ZC N° 000199 del 31 de marzo del 2017, y GSC ZC N° 000092 del 14 de enero del 2020, correspondientes a:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> El pago por concepto de visita de fiscalización del año 2013, requerido mediante Resolución GSC-ZC No. 034 del 07 de mayo de 2013, notificada por estado jurídico el 10 de mayo de 2013, por un valor UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.367.640), más intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Pago por concepto de multa impuesta mediante Resolución GSC ZC No. 000177 del 21 de noviembre de 2013, ejecutoriada y en firme el 10 de abril de 2014, por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000), y que, a la fecha de elaboración del concepto técnico GSC ZC N° 000268 del 30 de marzo del 2021, no se evidencia en el expediente ni en el sistema de cartera del título, el respectivo soporte de pago.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de gravas y arenas correspondiente al III trimestre del 2017, junto con los soportes de pago si corresponde.</p> <p>Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión N° 21895, presentada el 20 de octubre del 2020 de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC N° 001123 del 16 de diciembre del 2020 y GSC ZC N° 000268 del 30 de marzo del 2021.

3. **INFORMAR** a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el programa de trabajos y obras PTO del proyecto minero y el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad ambiental, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

4. **INFORMAR** a los titulares que su solicitud de renuncia **NO ES VIABLE**.

5. **INFORMAR** a los titulares, que para la viabilidad de la solicitud de renuncia **deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las obligaciones indicadas en el presente Auto.**

6. Se les advierte a los titulares que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.

7. **INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y

					<p>Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>8. INFORMAR a los titulares, que mediante autos GSC ZC N° 000199 del 31 de marzo del 2017, notificado por estado jurídico N° 072 del 12 de mayo del 2017 y GSC ZC N° 000092 del 14 de enero del 2020, notificado por estado jurídico N° 003 del 16 de enero del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental –SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Por lo tanto, de no darse cumplimiento a las obligaciones requeridas en el presente acto, se procederá a imponer las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros y Cobro Coactivo, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC ZC N° 000268 del 30 de marzo del 2021 y el presente Auto, en atención a la Resolución GSC ZC No. 000177 del 21 de noviembre de 2013, ejecutoriada y en firme el 10 de abril de 2014, en la cual se impuso una de multa y por el cobro del pago de la visita de fiscalización.</p> <p>10. INFORMAR a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101006696 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>11. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GEV-101	ALFAGRES S.A.	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 638	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1000170301201, expedida por Seguros Bolívar S.A.</p> <p>2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas silíceas correspondiente al trimestre III del año 2017, de acuerdo con la evaluación realizada en el ítem 2.6. del concepto técnico GSC-ZC 000979 de 18 de noviembre de 2019.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones;</p> <p><input type="checkbox"/> El Formato Básico Minero anual de 2019, junto con su plano de labores, a través de la plataforma de ANNA MINERIA.</p> <p><input type="checkbox"/> El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas silíceas del trimestre IV del año 2019, toda vez que la fecha y firma de refrendación del mismo es anterior a la fecha de causación de la obligación.</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del</p>

					<p>presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00239 del 25 de marzo de 2021.</p> <p>3. Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGB-111	ICM INGENIEROS S.A.	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 639	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p><input type="checkbox"/> Presentar el Formato Básico Minero anual 2020, en el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería.</p>

					<p><input checked="" type="checkbox"/> Presentar los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020.</p> <p>Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00257 del 29 de marzo de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</p> <p>5. Informar que mediante Auto GSC-000424 de 15 de mayo de 2018 notificado por estado jurídico No. 067 de 25 de mayo de 2018, Resolución VSC-No. 000772 de 26 de julio de 2018 ejecutoriada y en firme el 26 de septiembre de 2018, Auto GSC-ZC-000060 de 07 de enero de 2020 notificado mediante estado jurídico No. 001 de 13 de enero de 2020 y Auto GSC-ZC No. 001431 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del 15 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos administrativos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LHU-08221	ROZO & ROZO S.A.S.	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 640	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago correspondiente a la primera anualidad de construcción de montaje, debido a que se encuentra bien calculada y el soporte de pago reposa sobre el expediente digital.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p>

La modificación y/o corrección de la póliza No. 980- 46994000000402 con valor asegurado de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) con la respectiva firma del tomador y el soporte pago, atiendo a lo estipulado en el ítem 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000254 del 26 de marzo de 2021.

Allegar el Programa de Trabajo y Obra.

Corregir y/o modificar el Formato Básico Minero Anual de 2019, con su respectivo modelo de datos geográficos atiendo lo estipulado en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000254 del 26 de marzo de 2021.

Allegar el Formato Básico Minero anual 2020, con su respectivo Modelo de Datos Geográficos actualizado, a través Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje por valor NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$968.877), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la

obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000254 del 26 de marzo de 2021.</p> <p>4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Construcción, Montaje y/o Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001547 del 19 de septiembre de 2019 notificado por estado No. 146 del 23 de septiembre de 2020 y Auto GSC-ZC-0001132 del 28 de julio de 2020, notificado por estado No. 054 del 19 de agosto 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten los incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 980- 46994000000402 ha sido</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLN-121	MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 641	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No36-43-101001139, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde del 06 de diciembre de 2020, hasta el 6 de diciembre de 2021 dado que se encuentre bien diligenciada y firmada por el tomador.</p> <p>2. APROBAR los formularios para Liquidación y Declaración de Regalías de los trimestres II y III de 2020 en ceros (0), toda vez para mineral de gravas y arenas, que se encuentra bien diligenciados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2006, 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores actualizado, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> El acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.</p>

				<p><input checked="" type="checkbox"/> El Formulario para Liquidación y Declaración de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2020, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiera lugar.</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que está próxima a causarse la presentación del Formulario para Declaración y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2021.</p>
--	--	--	--	---

					<p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000253 del 26 de marzo de 2021.</p> <p>5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000253 del 26 de marzo de 2021, para conocimiento y fines pertinentes; respecto al Auto SFOM 1517 del 14 de diciembre de 2011, notificado mediante estado 01 del 03 de enero de 2012, a fin de que se cause en los estados financieros del título, la obligación correspondiente al pago de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536), por concepto de la inspección de campo al área del título minero, Correspondiente a la visita realizada el 28 de junio de 2011. Adicionalmente para que se aplique el pago realizado por el titular mediante radicado 2011-412-031688-2 del 7 de octubre de 2011 por valor de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536).</p> <p>7. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minera ambienta No. 36-43-101001139 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>17059</p>	<p>AGREGADOS LA PUNTA LTDA</p>	<p>5 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 642</p>	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 27094, expedida por la Compañía BERKLEY COLOMBIA SEGUROS, dado que se encuentra bien constituida en el valor asegurado, vigencia y cuenta con firma del tomador.</p> <p>2. APROBAR el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el Plano de labores mineras del año reportado.</p> <p>3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS Y GRAVAS de río allegados en ceros correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2019, en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA MINERÍA, toda vez que no se adjuntaron correctamente los documentos soporte (Plano de labores mineras del año reportado, carta refrendación del FBM y Tarjeta Profesional de persona quien refrenda. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
---	---------------------	---	--------------------------------------	------------------------------	--

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA MINERÍA, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO – FBM, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA MINERÍA.</p> <p>3. Informar que a través del presente Acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000238 del 25 de marzo de 2021.</p> <p>4. Informar que en el Concepto Técnico GSC-ZC-000238 del 25 de marzo de 2021, se ACEPTAN los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de RECEBO junto con los respectivos soportes de pago correspondientes al I, II y III trimestre de 2019, pero se recuerda que los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTI - son GRAVAS Y ARENAS de río; por lo tanto, debe abstenerse de explotar mineral de RECEBO.</p> <p>5. Informar al titular que para Explotar otro mineral diferente al aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI -, debe allegar la modificación correspondiente del documento técnico.</p> <p>6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000410 del 9 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 16 de marzo de 2020; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el Auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar a la Compañía BERKLEY COLOMBIA SEGUROS, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza Minero Ambiental No. 27094 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente Auto.</p> <p>8. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	22511	HENRY ORJUELA ROJAS	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 643	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de GRAVAS de río allegados en ceros correspondientes al:</p> <ul style="list-style-type: none"> - II y IV trimestre de 2017 - I trimestre de 2018 - I, II, III y IV trimestre de 2019 - I, II, III y IV trimestre de 2020 <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La presentación del Acto Administrativo por medio del cual se otorga Viabilidad Ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a</p>

					<p>noventa (90) días.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes al año 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA MINERÍA - con los respectivos planos de labores mineras de los años reportados.</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la Póliza Minero Ambiental con un valor a asegurar de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$120.000). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA MINERÍA, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO – FBM -, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>Básico Minero anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA MINERÍA.</p> <p>3. Informar que a través del presente Acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000252 del 26 de marzo de 2021.</p> <p>4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001571 del 20 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 148 del 25 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD -, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el Auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo de Modificación de Títulos Mineros sobre la solicitud allegada por el titular mediante radicado No. 20209010390362 del 17 de febrero de 2020, acerca de la solicitud de la cancelación del Subcontrato de Formalización Minera No.22511-001.</p> <p>7. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo</p>
--	--	--	--	---

					establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-013-97	CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S. Y JOSÉ JORGE NOVA SIERRA	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 644	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. COMUNICAR a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97, que debe aclarar si desea continuar con la solicitud de prórroga teniendo en cuenta lo establecido en el contrato contrato, o por el contrario elige tomar el derecho de preferencia establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, cumpliendo con las condiciones establecidas en la citada norma.</p> <p>Si eligen continuar con la prórroga, deberán manifestarlo mediante oficio a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera su deseo de continuar con dicho trámite.</p> <p>2. Si elige tomar el derecho de preferencia establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, se REQUIERE a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 02-013-97, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente, lo manifiesten por escrito, den cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y allegar las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento, requeridas mediante Auto GET No. 000150 del 29 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 077 de 3 de noviembre de 2020, so pena de entender desistida¹, su intención de suscribir Contrato de Concesión, petición presentada bajo el radicado No. 20201000744782 del 21 de septiembre del 2020.</p> <p>3. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Las correcciones del Formato Básico Minero anual del año 2010 en el ítem de “Producción y ventas”, toda vez que, la producción reportada no coincide con la declarada en los Formularios de Regalías, con excedente de 300 toneladas. <input checked="" type="checkbox"/> Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, son su respectivo plano de labores actualizado, diligenciados por medio del Sistema integral de Gestión Minera – AnnA MINERÍA. <input checked="" type="checkbox"/> El soporte de pago con el respectivo timbre del banco o certificado de la transacción bancaria de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de

					<p>CARBÓN correspondientes a los trimestres I, II y III de 2004, más intereses generados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p><input type="checkbox"/> El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de CARBÓN correspondiente al trimestre IV de 2020, con su respectivo soporte de pago si diera lugar a ello.</p> <p><input type="checkbox"/> Allegar el comprobante de pago con el respectivo timbre del banco o certificado de la transacción bancaria, de la Visita de Inspección realizada el 25 de abril 2012, la cual fue requerida mediante Resolución No. 003 del 21 de diciembre de 2012, notificada por estado jurídico No. 01 del 02 de enero de 2013 y el Auto GSC-ZC- 000985 del 13 de julio de 2020, notificado por estado No. 046 del 23 de julio de 2020 por valor de (\$4.647.973) CUATRO MILLONES SIESCIENTOS CUARENTA Y SIESTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE), más intereses generados hasta la fecha efectiva del pago. El cual fue allegado mediante radicado No. 20201000927872 del 21 de diciembre de 2020, sin las especificaciones mencionadas.</p> <p><input type="checkbox"/> La corrección y/o modificación de la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales No. 39-43- 101002921, dado que se estableció una vigencia de 4 años desde el 17/01/2021 hasta el 17/01/2025, no obstante, el valor asegurado corresponde al de una (1) anualidad, por lo tanto, la vigencia deberá establecerse de manera anual, renovándola y reajustándola a partir de enero de cada año según la relación de pagos o nómina correspondiente.</p> <p><input type="checkbox"/> Los Formularios para Liquidación y Declaración de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2012 con su respectivo soporte de pago si diera lugar a ello. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA MINERÍA, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO – FBM, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA MINERÍA.</p> <p>3. Informar a los titulares mineros que está próxima a cumplirse la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de CARBÓN correspondiente al trimestre I de 2021.</p> <p>4. Informar que a través del presente Acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000261 del 29 de marzo de 2021.</p> <p>5. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Programa de Trabajos e Inversión – PTI, ni con el instrumento ambiental actualizados por la autoridad minera y ambiental respectivamente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>6. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la solicitud de derecho de preferencia presentada bajo el radicado No. 20201000744782 del 21 de septiembre del 2020.</p>
--	--	--	--	--

					<p>7. Informar que deben allegar aclaración, sobre, con cuál de los trámites desea continuar, si con la solicitud prorroga o con el derecho de preferencia establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>8. Informar a los titulares, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 y encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión.</p> <p>9. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000985 del 13 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 046 del 23 de julio de 2020 y Auto GET No. 000150 del 29 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 077 de 3 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y so pena de desistimiento del trámite del derecho de preferencia y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD -, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el Auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. Informar a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de las Pólizas N.º 39-43-101002921 N.º 39-40-101032985, han sido requeridos bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente Auto.</p> <p>11. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal</p>
--	--	--	--	--	---

					fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA EXPLOTACIÓN	19067	EDME CARVAJAL PINZÓN	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 645	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19067, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Los Formatos Básicos Mineros Anual 2010 y 2020, Semestral y Anual completamente diligenciado a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. <input type="checkbox"/> Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2020, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. <input type="checkbox"/> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III, IV del año 2008; I, II, III, IV trimestre del año 2009; I, II, III trimestre del año 2010; I, II, III trimestre de año 2011; toda vez, que el titular minero presentó de cada año un solo formulario, en el cual marcó varios trimestres. Siendo esto incorrecto, toda vez que se debe presentar formularios independientes por cada trimestre del año. <input type="checkbox"/> El recibo de pago legible de las regalías del IV trimestre del año 2015, toda vez que no se evidenció en el expediente. <input type="checkbox"/> El pago de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$119.519), por concepto de visita de fiscalización realizada en el año 2008. <input type="checkbox"/> Allegar los siguientes saldos faltantes:

					<ul style="list-style-type: none"> - DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.876), por concepto de saldo faltante de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.937), por concepto de saldo faltante de las regalías del II trimestre del año 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$910), por concepto de saldo faltante de las regalías del II trimestre del año 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.543), por concepto de saldo faltante de las regalías del IV trimestre del año 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - DOS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$2.316), por concepto de saldo faltante de las regalías del I trimestre del año 2015, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.539), por concepto de saldo faltante de las regalías del II trimestre del año 2015, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.434), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de las regalías del III trimestre del año 2015. - TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$3.715), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de las regalías del I trimestre del año 2016. - DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$2.861), por concepto saldo de faltante de las regalías del II trimestre del año 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$1.625), por concepto saldo de faltante de las regalías del III trimestre del año 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$352), por concepto saldo de faltante de las
--	--	--	--	--	---

					<p>regalías del II trimestre del año 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000204 del 27 de febrero de 2020 y el concepto técnico GSC-ZC-000235 del 25 de marzo de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19102	CARLOS HERRERA NIÑO Y JAIRO ENRIQUE SIERRA	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 646	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares minero para que presenten lo siguiente:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020, completamente diligenciado a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2019 y I, II, III, IV del año 2020.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Allegar los siguientes saldos requeridos Auto GSC-ZC No. 305 del 6 de marzo de 2015, notificado por estado No. 014 del 29 de enero de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> - III trimestre de 2009, por valor de (\$231) - I trimestre de 2011, por valor de (\$27) - II trimestre de 2011, por valor de (\$123) - III trimestre de 2011, por valor de (\$184) - IV trimestre de 2011, por valor de (\$36) - I trimestre de 2012, por valor de (\$435) - II trimestre de 2012, por valor de (\$250) - III trimestre de 2012, por valor de (\$63) - IV trimestre de 2012, por valor de (\$804)

					<p>- I trimestre de 2013, por valor de (\$1.729)</p> <p>- II trimestre de 2013, por valor de (\$1206)</p> <p>- III trimestre de 2013, por valor de (\$682)</p> <p>- IV trimestre de 2013, por valor de (\$154)</p> <p>- I trimestre de 2014, por valor de (\$427)</p> <p>Para un valor total de SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$6.351), más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>- El pago de NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$93.310) más los intereses que se generan en el momento del pago, por concepto de faltante de pago de visita de fiscalización. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000258 del 29 de marzo de 2021.</p> <p>4. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</p> <p>5. Informar a los titulares mineros que mediante, Auto GSC-ZC No. 1886 del 6 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 170 del 13 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JCB-14541	CORPOMINAS DEL LLANO LTDA Y	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 647	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares mineros, para que alleguen lo siguiente:</p>

**VICTOR ORLANDO
CASTAÑEDA
BAUTISTA**

- La presentación de los Formatos Básicos mineros anuales del año 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, con sus planos de labores actuales ajustados a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos; y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile.
- La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus soportes de pago correspondientes al III, IV trimestre del año 2020.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato

					<p>Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000222 del 24 de marzo de 2021.</p> <p>4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001206 de fecha 18 de agosto de 2020, acto notificado mediante estado jurídico No. 056 del 25 de agosto de 2020, Auto No. GSC-ZC 000445 del 17 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 067 del 25 de mayo de 2018 y Auto No. GSC-ZC- 001134 del 26 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 114 del 31 de julio de 2019 y Auto No. GSC-ZC- 001217 del 15 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 126 del 21 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y so pena de desistimiento de la renuncia presentada y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	17323	UNICONIC S.A.	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 648	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17323, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros I trimestre de 2005 y anual 2005.</p> <p>2. APROBAR los Formatos Básico Mineros de lo trimestres I, II, III y IV de 2003, I, II, y III de 2004 y II, III y IV de 2005 y anual 2003, de acuerdo al Concepto Técnico del 24 de febrero de 2006.</p> <p>3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y IV trimestre del año 2019, toda vez que están bien diligenciados y firmados por el declarante.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular allegue las siguientes obligaciones:</p> <p><input type="checkbox"/> Las correcciones y/o modificaciones de la póliza minero Ambiental No. 36- 43-1010001100, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, dado que en el objeto no se indicó el Municipio de Facatativá, en el cual también está ubicada el área del Contrato de Concesión No. 1732.</p> <p><input type="checkbox"/> Los Formatos Básicos Mineros anual 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Minería ANNA Minería.</p> <p><input type="checkbox"/> Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV 2015, IV 2016 y IV 2017, con todos los campos diligenciados y debidamente firmados por el titular.</p> <p><input type="checkbox"/> Los Formatos para la declaración y liquidación de los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que no reposan en el expediente.</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR al titular allegue los pagos faltantes de regalías de la siguiente manera:</p> <p><input type="checkbox"/> IV trimestre de 2007 por un valor de (\$2000)</p> <p><input type="checkbox"/> I trimestre de 2008 por un valor de (\$13.839)</p>
--	--	--	--	--	--

- ☐ II trimestre de 2008 por un valor de (\$11.032)
- ☐ III trimestre de 2008 por un valor de (\$12.912)
- ☐ IV trimestre de 2008 por un valor de (\$6.311)

- ☐ III trimestre de 2011 por un valor de (\$2.392)
- ☐ IV trimestre de 2011 por un valor de (\$2.104)

- ☐ I trimestre de 2012 por un valor de (\$3.163)
- ☐ II trimestre de 2012 por un valor de (\$898)
- ☐ III trimestre de 2012 por un valor de (\$1.244)
- ☐ IV trimestre de 2012 por un valor de (\$4.093)

- ☐ II trimestre de 2014 por un valor de (\$299.019)
- ☐ III trimestre de 2014 por un valor de (\$330.506)

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					<p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico del 24 de febrero de 2006 y el concepto técnico GSC-ZC-259 del 29 de marzo de 2021.</p> <p>4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000353 del 20 de febrero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 021 del 26 de febrero de 2019 y Auto GSC-ZC-000260 del 06 de febrero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 014 del 13 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los Autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la</p>
--	--	--	--	--	---

					Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONSECIÓN	17535	CONIGRAVAS S.A.	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 649	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p><input type="checkbox"/> Los Formatos Básico Mineros Anual 2019 y 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería – ANNA-Minería.</p> <p><input type="checkbox"/> Los Formatos Básicos Mineros anuales para los años 2010, 2012, a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería – ANNA-Minería, los cuales fueron requeridos mediante Auto GSC-ZC No. 2244 del 13 de noviembre de 2014.</p> <p><input type="checkbox"/> El pago de la visita realizada el 04 de mayo de 2011, conforme a lo establecido por la Autoridad Minera mediante Auto SFOM-282 del 29 de abril de 2011, notificado por Estado jurídico N°. 24, de fecha 03 de mayo de 2011, por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 1.296.152), más IVA de DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 207.384), para un total de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.503.536); requerido por la Autoridad Minera mediante Auto SFOM-282 del 29 de abril de 2011, notificado por Estado jurídico N°. 24, de fecha 03 de mayo de 2011. Correspondiente a la visita realizada el día 04 de mayo de 2011.</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero para que allegue la Póliza Minero Ambiental, con valor asegurado de OCHENTA Y CINTO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$85.674.074), con vigencia anual, firmada por los tomadores, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000260 del 29 de marzo de 2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR al titular para que allegue los pagos faltantes de regalías, los cuales fueron requeridos mediante Auto GSC-ZC No. 2244 del 13 de noviembre de 2014; de la siguiente</p>

					<p>manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ☒ DIECISIETE MIL CIENTO DOS PESOS (\$17.102), del saldo a pagar del I trimestre de 2011 de Grava de Rio. ☒ NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$9.875), del saldo a pagar del I trimestre de 2011 de Arena de Rio. ☒ VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$22.294), del saldo a pagar del II trimestre de 2011 de Grava de Rio. ☒ DOCE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$12.130), del saldo a pagar del II trimestre de 2011 de Arena de Rio. ☒☒VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$24.640), del saldo a pagar del III trimestre de 2011 de Grava de Rio. ☒ TRECE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$13.467), del saldo a pagar del III trimestre de 2011 de Arena de Rio. ☒ DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$17.334), del saldo a pagar del IV trimestre de 2011 de Grava de Rio. ☒ NUEVE MIL SEIS CIENTOS VEINTIUN PESOS (\$9.621), del saldo a pagar del IV trimestre de 2011 de Arena de Rio. ☒ DIECISEIS MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$16.447), del saldo a pagar del I trimestre de 2012 de Grava de Rio. ☒ NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$9.874), del saldo a pagar del I trimestre de 2012 de Arena de Rio. ☒ CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.350), del saldo a pagar del II trimestre de 2012 de Grava de Rio. ☒ DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.588), del saldo a pagar del II trimestre de 2012 de Arena de Rio. ☒ SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$7.186), del saldo a pagar del III trimestre de 2012 de Grava de Rio. ☒ CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$4.663), del saldo a pagar del III trimestre de 2012 de Arena de Rio.
--	--	--	--	--	---

					<p>☐ DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.350), del saldo a pagar del IV trimestre de 2012 de Grava de Rio.</p> <p>☐ ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$11.151), del saldo a pagar, por concepto de regalías del IV trimestre de 2012 de Arena de Rio.</p> <p>☐ CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$448.098), del saldo a pagar del I trimestre de 2013 de Grava de Rio.</p> <p>☐ CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$456.176), del saldo a pagar del II trimestre de 2013 de Grava de Rio.</p> <p>☐ TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$396.365), del saldo a pagar del II trimestre de 2013 Arena de Rio.</p> <p>☐ DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$277.086), del saldo a pagar del III trimestre de 2013 de Grava de Rio.</p> <p>☐ DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$270.890), del saldo a pagar del III trimestre de 2013 Arena de Rio.</p> <p>☐ CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$196.084), del saldo a pagar del IV trimestre de 2013 de Grava de Rio.</p> <p>☐ DOSCIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$202.053), del saldo a pagar del IV trimestre de 2013 Arena de Rio.</p> <p>☐ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I, II, III y IV del 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-260 del 29 de marzo de 2021.</p> <p>4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001088 del 24 de julio de 2019, notificado por estado 113 del 29 de julio de 2019 y Auto GSC-ZC-000293 del 13 de febrero de 2020, notificado por estado 016 del 20 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los Autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC-ZC-260 del 29 de marzo de 2021 y el presente Auto.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19304	LADRILLERA SAN JOAQUIN LTDA	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 650	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, refrendos a través de la plataforma ANNA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero para que allegue lo siguiente:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> El formato básico minero semestral de 2020, a través de la plataforma ANNA Minería; toda vez que no se evidencio su presentación.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> El formulario correspondiente a la declaración de producción y liquidación de regalía correspondiente al II trimestres del 2020, toda vez que mediante radicado No 20201000576812 del 16 de julio de 2020 el titular manifiesta adjuntar el formulario de regalías de referencia, pero la verificar el expediente digital y el sistema de gestión documental no se evidencia su presentación.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del 2020, toda vez que no diligencio el precio base de liquidación para el trimestre correspondiente, no diligencio la unidad de medida, no diligencio el % de la regalía correspondiente y no diligencio la casilla de la fecha diligenciamiento.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalía correspondiente al IV trimestre del 2020.</p>

					<p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000266 del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>30 de marzo de 2021.</p> <p>5. Informar que mediante Auto GSC ZC 000202 de fecha 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006 de día 29 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y so pena de desistimiento del trámite de suscribir contrato y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19329	LUIS ALFREDO MEDIAN POVEDA, SERAFIN DUARTE CUEVAS, SERAFIN DUARTE GARCIA Y LUIS ARISOTO DUARTE GARCÍA	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 651	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p><input type="checkbox"/> Los Formato Básicos Mineros Anuales 2019, 2020, con su respectivo plano de labores, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><input type="checkbox"/> Explicación del porque se encuentran realizando labores de Explotación dentro del Área del título minero, incumpliendo lo establecido en el Auto GSC-ZC No. 002179 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, en donde se informó a los titulares que no deben realizar actividades de Explotación, debido a que no cuentan con la actualización del instrumento ambiental.</p> <p><input type="checkbox"/> Los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017, 2018.</p>

					<p><input type="checkbox"/> El recibo de pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2015.</p> <p><input type="checkbox"/> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para MINERAL DE ARCILLAS MISCELÁNEAS correspondiente al II trimestre del año 2015, dado que no es legible la fecha de pago del comprobante de pago allegado.</p> <p><input type="checkbox"/> El saldo faltante por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$296), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al IV trimestre del año 2014.</p> <p><input type="checkbox"/> El saldo faltante por valor de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2236), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al IV trimestre del año 2015.</p> <p><input type="checkbox"/> El saldo faltante por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$483), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al III trimestre del año 2016.</p> <p><input type="checkbox"/> El saldo faltante por valor de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.358), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al IV trimestre del año 2016.</p> <p><input type="checkbox"/> El saldo faltante por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$999), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al IV trimestre del año 2017.</p> <p><input type="checkbox"/> El saldo faltante por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.943), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al I trimestre del año 2020.</p> <p><input type="checkbox"/> El saldo faltante por valor de MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.198), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al II trimestre del año 2020.</p> <p><input type="checkbox"/> El saldo faltante por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$955), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al III trimestre del año 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>☑ Los pagos faltantes correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2008, por valor de VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$25); II trimestre de 2010, por valor de OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$805); II trimestre de 2011, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$453); III trimestre de 2011, por valor de ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.585); III trimestre de 2012, por valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.838); IV trimestre de 2012, por valor de OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$8.212); I trimestre de 2013, por valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$429); II trimestre de 2013, por valor de DIECISÉIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$16.117); IV trimestre de 2013, por valor de CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$14.221); I trimestre de 2014, por valor de DOCE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$12.028); II trimestre de 2014, por valor de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.431); III trimestre de 2014, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$393); III trimestre de 2015, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$446); II trimestre de 2017, por valor de CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$105); II trimestre de 2018, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$267) y III trimestre de 2018, por valor de SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$64).</p> <p>☑ Los pagos faltantes de regalías correspondientes a los trimestres al IV trimestre de 2011 por valor de (\$378); II trimestre del año 2012, por valor de (\$17,11) y III trimestre del año 2013 por valor de (\$1350,71).</p> <p>☑ El pago por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.249.547), por concepto de inspección de campo, toda vez que Revisado el expediente minero se evidencia que la visita de inspección fue realizada el 10 de diciembre del año 2011.</p> <p>☑ El pago por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$268.242) concepto de inspección de campo al Área del título minero, toda vez que Revisado el expediente minero se evidencia que la visita de inspección fue realizada el 18 de febrero del año 2013.</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000264 del 29 de marzo de 2021.</p> <p>4. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</p> <p>5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC-ZC N° 000264 del 29 de marzo de 2021 y el presente Auto.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	1129T	LUIS EDUARDO CHIQUEZA y MARÍA INÉS GARZÓN	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 652	<p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a lo observado en el informe de vista de fiscalización integral GSC-ZC No. 000060 del 19 de febrero de 2021 respecto de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar tacos en zigzag para acceder a los descuñes por los tambores peatonales, dado que estos sólo cuentan con manila. • Instalar ventilación auxiliar en los frentes de explotación que se encuentran en retroceso (niveles manto depósito) debido a concentraciones de dióxido de carbono del orden de 0, 5%. • Ampliar la sección del tambor de ventilación, dado que es usada para la ruta de evacuación. Plazo otorgado • Señalizar las zonas que se encuentran explotadas en los retrocesos. • Complementar el abscisado del nivel beta chica. • establecer y conformar nichos de seguridad en el nivel beta Chica. • Instalar sostenimiento temporal en el frente de avance del nivel beta chica, dado que en la inspección no se presentaban con sostenimiento en el frente. • Instalar escalones de madera en el inclinado principal debido a que cuenta con inclinación superior a 45 grados y completar la instalación de la manila en el inclinado dado que se encuentra hasta la abscisa 160m. • Mantener un consolidado del volumen de la producción que le permita a la autoridad minera verificar la producción de la mina con la declarada en las regalías. • Dar manejo y adecuación de cunetas en la cruzada principal y al nivel de beta

chica para evitar filtración de agua en la carrilera.

- Complementar y socializar los procedimientos de trabajo seguro y demás información relacionada a la socialización e implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo dado que no se evidencia el programa de capacitación anual, el cronograma de capacitación, así como capacitaciones en temas de minería y socialización del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- Actualizar el plan de sostenimiento dado que el estudio Geomecánico no se realiza la caracterización geotécnica por litología circundante a los mantos de carbón debido a que los respaldos del manto 7 bancos y depósitos son de buena calidad y en el plan se establecen de mala calidad.
- Realizar y publicar el isométrico de ventilación.
- Mantener en la mina personal encargado de la implementación y seguimiento con dedicación 100% del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.).
- Señalizar las teclas de explotación, vías explotadas, abandonadas y las vías principales de acceso al título minero.
- Certificar por competencias laborales en seguridad y salud en labores mineras subterráneas al personal y de igual manera realizar la capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos de minería.
- Implementar formatos para registrar el mantenimiento preventivo, correctiva a la maquinaria y equipo empleada en la operación minera.
- Implementar análisis de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas que generen niveles de ruido

Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o n de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y losplazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

					<p>2. RECOMENDAR al titular minero mantener la información de afiliación de seguridad social del personal en las instalaciones de la mina.</p> <p>3. INFORMAR al titular que mediante Auto No. GSC-ZC No. 001333 del 15 de septiembre de 2020 notificado por estado No. 065 el día 29 de septiembre de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 00060 de 19 de febrero de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19310	MARIA EMPERA MARTINEZ DE GÓMEZ y LUIS ENRIQUE MARTINEZ	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 653	<p>1. REQUERIR a los titulares para que se abstengan de adelantar labores mineras dentro del área del Título No. 19310, dado que no cuenta con Instrumento de Viabilidad Ambiental para tal fin; lo anterior so pena de incurrir en conducta punible prevista en el artículo 338 del Código Penal.</p>

MARTINEZ

2. ORDENAR suspender todas las labores de explotación minera y/o construcción y montaje ya que no cuentan con viabilidad técnica ni ambiental aprobado por las autoridades competentes.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000106 de fecha 08 de marzo de 2021.
4. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 000006 del 05 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 07 del 07 de enero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR que en visita realizada el día 04 de febrero de 2021 al área del título minero No 19310 se evidenció el desarrollo de labores mineras, pese a no contarse con el Instrumento de Control Ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita de fiscalización integral, para lo de su competencia.
6. Informar al Alcalde Municipal de Nemocón- Cundinamarca, que en visita realizada el día 04 de febrero de 2021 al área del título minero 19310 se evidenció el desarrollo de labores mineras, pese a no contarse con el Instrumento de Control Ambiental por tal razón y se ordenó la suspensión de todas las labores adelantadas, se remite copia del presente auto y el informe de visita de fiscalización integral, para lo de su competencia.
7. **CORRER TRASLADO** a la oficina de asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del Informe de Visita Integral No. 000106 de 08 de marzo de 2021 y del presente Acto Administrativo, a fin de que se investigue la posible comisión de conductas punibles en la explotación que se está realizando en el área del título minero No 19310, sin el lleno de los requisitos legales para tal fin, con base en lo señalado en las disposiciones precedentes.
8. OFICIAR a la PROCURADURIA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, solicitando se permita hacer seguimiento a la actuación de la Alcaldía Municipal de Nemocón Cundinamarca, y de la

					<p>Corporación Autónoma de Cundinamarca - CAR frente a las órdenes de suspensión de labores mineras en el título minero No.19310; remitiendo copia del presente auto y el informe de visita de fiscalización integral, para lo de su competencia.</p> <p>9. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000106 de fecha 08 de marzo de 2021 se evidenció que los trabajadores no cuentan con afiliación al sistema de seguridad social, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	053-97M	INGENIEROS GF S.A.S	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 654	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aportes bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, en lo referente a:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Adopte las medidas para asegurar que las labores a cielo abierto o subterráneas no pongan en peligro la seguridad física del trabajador encargado de la vigilancia de dichas labores mineras y/o futuros trabajadores del título minero.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Ninguna persona extraña a las actividades que se adelanten o relacionadas con éstas, puedan entrar o permanecer en ellas, salvo las autorizadas por el titular, de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena de la minuta de contrato.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sellar definitivamente trabajos y/o labores mineras abandonadas ubicadas dentro del área del título minero incluidas las del sector el mojicón, dado que no se encuentran</p>

					<p>relacionadas dentro del PTI aprobado ni prestan ningún servicio a las bocaminas autorizadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Instalar reja con candado o medida que considere pertinente para controlar el acceso de personal a las labores mineras subterráneas de las bocaminas Salas 1, Laureles, Canelón y Klein. <input checked="" type="checkbox"/> Implementar señalización en la vía de acceso a las diferentes bocaminas. <input checked="" type="checkbox"/> Señalizar zonas de parqueo en las diferentes bocaminas. <input checked="" type="checkbox"/> Señalizar las pendientes en las vías de acceso a las diferentes bocaminas. <input checked="" type="checkbox"/> Elaborar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – (SG-SST). <input checked="" type="checkbox"/> Mantener planos actualizados de labores mineras, riesgos e isométricos de ventilación. <input checked="" type="checkbox"/> Contar con un equipo multidetector de mínimo 6 gases. <input checked="" type="checkbox"/> Contar con Autorrescatadores para cada trabajador de turno (cuando arranquen labores). <input checked="" type="checkbox"/> Afiliar a todo el personal que está laborando en este momento (celador y cocinero) a la seguridad social. <input checked="" type="checkbox"/> Allegar un cronograma de mantenimiento a las labores mineras subterráneas de las minas aprobadas en el PTI y viabilidad ambiental, donde se relacione el personal que desarrollara dichas labores, los protocolos de seguridad y procedimientos de trabajoseguro a implementar, los tiempos a emplear en las labores de mantenimiento al sostenimiento, ventilación, desagüe, etc. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000111 de 8 de marzo de 2021. 3. Informar a la sociedad del Contrato en Virtud de Aportes, que se mantiene la orden de suspensión de toda actividad minera y la prohibición de ingreso de personal a las labores mineras subterráneas reiterada mediante Auto GSC-ZC No. 001796 del 11 de diciembre de
--	--	--	--	--	--

					<p>2020 notificado por estado jurídico No. 099 del 18 de diciembre de 2020, hasta tanto se dé cumplimiento a los requerimientos hechos por la autoridad minera, en las bocaminas KLEIN, CANELÓN, SALAS 1, SALAS 2 y LAURELES.</p> <p>4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001796 del 11 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 099 del 18 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
CONTRATO DE CONCESION	4079	SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 655	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de todas las actividades de explotación, preparación y desarrollo en la bocamina El Pino Manto 1 Norte Nivel 2500, la medida de seguridad solo puede ser levantada una vez se verifique por parte de la autoridad minera la implementación del titular minero de todas las medidas correctivas y preventivas que se deriven de la investigación que adelantará la comisión de expertos integrada por representantes de la Agencia Nacional de Minería, la ARL y representantes del titular minero, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 del Decreto 1886 del 2015.</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad titular, una vez cuente con el Instrumento Ambiental debidamente otorgado y el mismo se encuentre vigente, para que cumpla con las medidas correctivas establecidas en el informe Final de Investigación de Accidente Minero No. LG-EU-07-2020 del 3 al 5 de noviembre del 2020, como son:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Diseñar e implementar programa de autocuidado conforme a las normas de seguridad establecidas por la empresa, con la finalidad de brindar a todo el personal de la mina todos los</p>

					<p>fundamentos necesarios de protección, salud, bienestar y seguridad mitigando los riesgos inherentes a cada una de las actividades desarrolladas en la mina.</p> <p><input type="checkbox"/> Establecer un procedimiento para la selección del personal en la mina con el fin de que el colaborador cumpla con el perfil solicitado, las competencias establecidas para el cargo y así se logre garantizar la ejecución apropiada de las actividades a ejecutar de acuerdo a las responsabilidades y funciones que establece el SG- SST.</p> <p><input type="checkbox"/> Elaborar, implementar y socializar el plan de ventilación de forma continua de acuerdo a los cambios</p> <p>generados durante el avance de las labores y de conformidad con lo establecido en los títulos II y III del decreto 1886 de 2015, además debe existir un encargado de la supervisión de la ventilación en todas las labores, quien deberá estar capacitado para tal efecto y debe ser nombrado por el responsable técnico de la explotación.</p> <p><input type="checkbox"/> Implementar una bitácora y tableros de registro de monitoreo de gases en la mina identificando fecha, hora, frente donde se realiza la medición, serie del equipo de gases, responsable de la medición y observaciones. Además de la divulgación a todo el personal de la mina del monitoreo de gases registrado antes y durante la jornada laboral, reforzar</p> <p>y complementar el procedimiento de trabajo seguro para registro y medición de atmósferas mineras, socializarlo periódicamente y realizar reentrenamiento a todo el personal de la mina, de acuerdo a los literales 1 al 6 del párrafo 2 y párrafo 3 y 4 artículo 46 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><input type="checkbox"/> Aislar eficientemente y señalar todos los trabajos mineros antiguos y/o abandonados que conecten al circuito de ventilación, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 13 y artículo 44 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><input type="checkbox"/> Implementar ventilación auxiliar mecanizada en todos los frentes de trabajo y donde se ubique personal conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><input type="checkbox"/> Capacitar al personal para que utilicen en forma permanente y correcta los elementos y equipos de protección personal y demás dispositivos para la prevención y control de los riesgos procurando además su mantenimiento y conservación.</p> <p><input type="checkbox"/> Implementar y socializar un programa de inducción y reinducción donde se debe instruir al trabajador antes de que inicie sus labores en: forma segura de realizar su trabajo, identificación de peligros y evaluación y valoración de riesgos y la forma de controlarlos, esto</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>debe contemplar el PTS para la actividad que fue contratado. Artículo II numeral 15 decreto 1886 de 2015.</p> <p><input type="checkbox"/> Realizar capacitaciones pedagógicas de forma continua sobre atmósferas en el ambiente minero subterráneo de carbón, efectos para la salud y valores límites permisibles, manejo de equipos de monitoreo de gases.</p> <p><input type="checkbox"/> Diseñar y/o elaborar programas de inspecciones planeadas las cuales deben permitir identificar condiciones subestandar, verificar la eficiencia de las acciones correctivas, a fin de disminuir la exposición a pérdidas, identificar riesgos ocasionados en cada una de las actividades desarrolladas en la mina.</p> <p><input type="checkbox"/> Documentar y planear tareas mineras entre supervisores, antes del inicio de cada turno de trabajo, para lo cual, se debe adoptar los controles administrativos necesarios a través de registros, permisos de trabajo, ATS o PTS y listas de chequeo.</p> <p><input type="checkbox"/> Asegurar el cumplimiento de las obligaciones del personal directivo, técnico y de supervisión contemplado en el Artículo 13 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><input type="checkbox"/> Recorrer antes del inicio y durante cada turno las labores subterráneas y frentes de trabajo, con el fin de identificar los riesgos potenciales para el personal, verificar que las condiciones de aire bajo tierra se encuentren dentro de los VLP establecidos en el reglamento y adoptar las medidas de prevención o control a la que haya lugar de conformidad con el artículo 13 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><input type="checkbox"/> Mantener el registro de las capacitaciones realizadas al personal minero relacionadas con el tema de ventilación, realizar capacitaciones periódicas de acuerdo a las modificaciones de los sistemas de ventilación en la mina.</p> <p><input type="checkbox"/> Realizar evaluación y análisis de riesgos de trabajo es la aplicación del proceso de gestión de peligros y efectos a nivel de la tarea, identificando y evaluando los riesgos de cada elemento definiendo roles, medidas de recuperación apropiadas y el responsable, con el fin de detectar los peligros potenciales o actuales que se pueden presentar y aumentar el compromiso del trabajador en el proceso de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p><input type="checkbox"/> Continuar con la Ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo teniendo en cuenta Políticas, planes y programas de acuerdo a lo establecido en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019</p> <p>De lo anterior deberá allegar un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>actividades y plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad titular, una vez cuente con el Instrumento Ambiental debidamente otorgado y el mismo se encuentre vigente, para que cumpla con las medidas preventivas establecidas en el informe Final de Investigación de Accidente Minero No. LG-EU-07-2020 del 3 al 5 de noviembre del 2020, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Realizar revisión y ajuste a todos los PTS existentes, de tal forma que queden acorde a la forma como se desarrollan las actividades en la mina, entrenar a los trabajadores en su puesto de trabajo y supervisar su implementación, así mismo elaborar, socializar implementar los procedimientos de trabajo seguro que hacen falta en la mina para la ejecución segura de todas las actividades y labores que se desarrollen. <input type="checkbox"/> Capacitar a todos los trabajadores de la mina El Pino en competencias laborales en seguridad y salud en labores mineras subterráneas de acuerdo al decreto 1886 de 2015 artículos 14, 15 y 16. <input type="checkbox"/> Mantener actualizado un plan de emergencias y contingencias el cual debe estar articulado de acuerdo con la valoración y evaluación de riesgos presentes en las minas que conforman el área de influencia, el cual debe ser actualizado cada seis meses o antes si se considera necesario, estableciendo los procedimientos operativos normalizados en evacuación, incendio, sismo, gases, explosión, rescate, humos al interior de la mina, caída a diferente nivel, mecánicos, incendio forestal, evacuación de lesionados y las demás amenazas identificadas en el análisis de vulnerabilidad de la labores mineras. Una vez actualizado debe darlo a conocer a los trabajadores y practicar, realizando un simulacro por lo menos una vez al año Esta medida aplica a todas las minas del 4079. <input type="checkbox"/> Complementar la señalización en superficie y bajo tierra la cual debe ser de tipo informativa, preventiva, prohibitivos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 219 del Decreto 1886 de 2015. <input type="checkbox"/> El plan de sostenimiento debe ser actualizado permanentemente donde se establezcan las normas específicas sobre cuando, donde y qué tipo de apoyo se deben instalar a las labores, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 1886 de septiembre de 2015. Continuar con el mantenimiento del sostenimiento en toda la mina verificar los puntos críticos y de esta manera realizar labores de (Desabombe, forrar, intermediar donde se haga necesario, retirar madera en mal estado). El área mínima libre de una excavación minera debe ser de tres metros cuadrados (3 m²) con una altura mínima de uno coma ochenta metros (1,80
--	--	--	--	--	--

					<p>m). Ajustar el plan de mantenimiento del sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y capacitar todos los trabajadores de la mina.</p> <p><input type="checkbox"/> Actualizar, socializar e implementar la evaluación de perfiles de trabajo para cada uno de los cargos presentes en la mina el Pino de acuerdo a las características de trabajo de la empresa minera.</p> <p><input type="checkbox"/> Continuar con las inducciones realizadas a los trabajadores nuevos, se debe capacitar e instruir a este trabajador antes de que inicie sus labores en: La forma segura de realizar su trabajo, identificación de peligros y evaluación y valoración de riesgos y la forma de controlarlos, esto debe contemplar el PTS para la actividad que fue contratado. Artículo 11 numeral 15 decreto 1886 de 2015.</p> <p><input type="checkbox"/> Capacitar a las brigadas de emergencia de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 artículo 32.</p> <p><input type="checkbox"/> Disponer de socorredores mineros, coordinadores logísticos de salvamento minero (anteriormente auxiliares de salvamento minero) y promotores de la seguridad y salvamento minero de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 artículo 31.</p> <p><input type="checkbox"/> Continuar con la implementación y seguimiento al cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo teniendo en cuenta Políticas, planes y programas de acuerdo a lo establecido en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.</p> <p><input type="checkbox"/> Asegurar la realización de mediciones ininterrumpida de oxígeno, bióxido de carbono, y demás gases contaminantes antes de iniciar las labores y durante la exposición de los trabajadores en la explotación minera y mantener el registro actualizado en los libros y tableros de control de acuerdo al literal 14 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015. De lo anterior deberá allegar un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>4. REQUERIR a los titulares para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de LENGUAZAQUE- CUNDINAMARCA, del informe Final de Investigación de Accidente Minero No. No. LG-EU-07-2020 del 3 al 5 de noviembre del 2020, ocurrido en el título minero No. 4079, y del presente Acto Administrativo con respecto a la orden de suspensión de todas las actividades de explotación, preparación y desarrollo en la bocamina El Pino Manto 1 Norte Nivel 2500, la medida de seguridad solo puede ser levantada una vez se verifique por parte de la autoridad minera la implementación del titular minero de todas las medidas correctivas y preventivas que se deriven de la investigación que adelantará la comisión de expertos integrada por representantes de la Agencia Nacional de Minería, la ARL y representantes del titular minero de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1886 del 2015 ; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia, frente a las medidas ordenadas en el presente Acto Administrativo.</p> <p>2. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, del informe Final de Investigación de Accidente Minero No. LG-EU-07-2020 del 3 al 5 de noviembre del 2020, ocurrido en el título minero No. 1967T, y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.</p> <p>3. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR y remitir copia a la Aseguradora de Riesgos Laborales Positiva ARL, para que realice el seguimiento a todas las unidades mineras o cortes del Contrato de Concesión 4079 de acuerdo a sus competencias.</p> <p>4. INFORMAR que del accidente minero ocurrido el día 9 de septiembre de 2020 en la mina denominada el PINO, ubicada en la Vereda Ramada Flores del municipio de Lenguaque en el Departamento de Cundinamarca, en el desarrollo de actividades mineras dentro del área de dicho título minero, se ha emitido el informe Final de Investigación de Accidente Minero No. LG-EU-07-2020 del 3 al 5 de noviembre del 2020, ocurrido en el título minero No. 4079, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	1967T	COLUMBIA COAL COMPANY S.A	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 656	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda actividad en la Mina el Tauro relacionada con el transporte de personal, hasta tanto se acondicione un skip, única y exclusivamente para personal, el cual debe contar con escalones o peldaños para el ingreso y salida de personal del mismo, además debe garantizar que el personal quede debidamente acomodado y ubicado completamente al interior de este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 93 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015 o en su defecto modificar el actual sistema de transporte, el cual en todo caso debe garantizar que ningún trabajador viaje por fuera del skip.</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que cumpla con las medidas correctivas establecidas en el informe Final de Investigación de Accidente Minero No. LH-EU-001-2021 adelantada del 18 de enero al 5 de febrero del 2021, como son:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Ajustar y/o Modificar el procedimiento de trabajo seguro para el transporte de personal hacia los sitios de trabajo sobre las labores donde exista el riesgo de caída de diferente nivel, además en las labores donde circule o transite materiales e insumos, carbón y roca.</p>

					<p><input type="checkbox"/> Ajustar y/o modificar el procedimiento de trabajo seguro para el transporte de personal y demás procedimientos que hagan parte de los procesos, en donde exista un orden lógico, secuencial, específico, claro, alcanzable y medible, los cuales deben ser socializados, entrenados y verificados para garantizar la efectividad de los mismos.</p> <p><input type="checkbox"/> Realizar reentrenamiento al personal operativo, de supervisión, supervisores de seguridad y de áreas, donde se enfatice el cumplimiento obligatorio y estricto de las políticas de seguridad de la organización, estableciendo las medidas correctivas y/o sancionatorias en caso de incumplimiento de las mismas.</p> <p><input type="checkbox"/> Reforzar mediante capacitaciones el reporte de actos inseguros, condiciones inseguras e incidentes en cualquier proceso de la organización, los cuales deben ser registrados e intervenidos inmediatamente, mediante acciones correctivas eficaces que eviten la materialización de algún accidente.</p> <p><input type="checkbox"/> Capacitar y entrenar al personal operativo en el transporte de personal teniendo como base las disposiciones normativas establecidas en el Título V Transporte, Capítulo II Transporte en Planos Inclinados del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.</p> <p><input type="checkbox"/> Dar cumplimiento al Artículo 77 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, en cuanto a dar altura mínima de 1,8 m. El titular del derecho minero debe garantizar que el área de las labores definidas para el transporte (personal y materiales), sea suficientemente amplia, de tal forma que los equipos utilizados puedan circular sin tocar los respaldos (paredes), ni el techo, para no alterar el sostenimiento en dichas labores.</p> <p><input type="checkbox"/> Diseñar y/o adecuar vagoneta para el transporte seguro y cómodo, además que garantice que el personal se ubique completamente en el interior de éste, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 93 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.</p> <p><input type="checkbox"/> Diseñar y ejecutar programa de cultura para el autocuidado en seguridad y salud en el trabajo, con la finalidad de brindarles a los trabajadores todas las herramientas de autoprotección, mitigando las causas de riesgos, de acuerdo a las actividades que desarrolle la empresa.</p> <p><input type="checkbox"/> Acondicionar la cuerda o elemento que permite accionar la campana de impacto, la cual debe estar libre de obstáculos en toda la longitud del inclinado, de fácil acceso y operación, la cual debe ser accionada estando el personal en el interior del coche como lo establece el Artículo 88 y 93 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.</p> <p><input type="checkbox"/> Comprometer a todos los niveles jerárquicos de la organización las responsabilidades y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>cumplimiento de los deberes frente a las políticas de seguridad y salud en el trabajo mediante implementación y desarrollo de actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p><input type="checkbox"/> Realizar capacitaciones en autocuidado de manera periódica y con una intensidad horaria suficiente para todo el personal administrativo, operativo y en especial al personal de supervisión, que sea trazable, medible y evaluable, como herramienta fundamental que permita a los trabajadores desarrollar sus habilidades y conocimientos y de esta manera realizar las tareas de una manera más segura y efectiva. Las capacitaciones deben ser agendadas y ejecutadas en los términos programados, además de ser evaluadas dejando soporte y evidencia en registros de acuerdo a los formatos y control de documentos que se dispongan dentro del SGSST.</p> <p><input type="checkbox"/> Informar inmediatamente a sus superiores o el personal designado dentro del SG-SST, sobre las condiciones inseguras, deficiencias o cualquier anomalía que pueda ocasionar peligros en los sitios de trabajo, en cumplimiento a lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 12 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que cumpla con las medidas preventivas establecidas en el informe Final de Investigación de Accidente Minero No. LH-EU-001-2021 adelantada del 18 de enero al 5 de febrero del 2021, como son:</p> <p><input type="checkbox"/> Realizar el Ajuste a la Matriz de Identificación de Peligros, Evaluación y Valoración de Riesgos para labor de transporte de personal en las labores mineras bajo tierra, teniendo en cuenta que el trabajador no asocia los riesgos a los que está expuesto al transportarse dentro de la vagoneta.</p> <p><input type="checkbox"/> Ajustar plan de sostenimiento donde además se establezca el tipo sostenimiento con todos sus componentes, es decir, el consumo específico de madera para el forrado de las labores.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>☑ Verificar la eficacia del elemento instalado en la vagoneta como sistema de freno autónomo antiretorno en caso de que se presente una falla mecánica o la ruptura del cable.</p> <p>☑ Instalar medidas de protección contra caídas en las zonas de explotación que llegan hasta el nivel de servicios y que pueden generar el riesgo de caída a diferente al interior del corte.</p> <p>☑ Complementar los botiquines con elementos que permitan garantizar en un primero auxilio la permeabilidad de las vías aéreas de los pacientes.</p> <p>☑ Adecuar nicho para el transformador ubicado en el Nivel 400 Norte Manto Gemela, el cual debe estar iluminado, delimitado y señalizado, de acuerdo al establecido en el Artículo 186 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.</p> <p>☑ Realizar las investigaciones de los incidentes conforme con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 11 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015; analizar las estadísticas conforme a lo establecido en la Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de la Protección Social y aplicar los controles establecidos en la investigación del caso.</p> <p>☑☑Continuar instalando señalización sonora, para identificar los sonidos para la comunicación entre bajo tierra y el malacate.</p> <p>☑ Mejorar el seguimiento técnico que se realiza a todas las unidades mineras que se ubican en el área del título No. 1967T.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de GUACHETA- CUNDINAMARCA, del informe Final de Investigación de Accidente Minero No. No. LH-EU-001-2021 del 18 de enero al 5 de febrero del 2021, ocurrido en el título minero No. 1967T, en la mina denominada Tauro y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia, frente a las medidas ordenadas en el presente Acto Administrativo.</p> <p>2. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR y remitir copia a la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, del informe Final de Investigación de Accidente Minero No. LH-EU-001-2021 del 18 de enero al 5 de febrero del 2021, ocurrido en el título minero No. 1967T, y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.</p> <p>3. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR y remitir copia a al Ministerio de Trabajo, del informe Final de Investigación de Accidente Minero No. LH-EU-001-2021 del 18 de enero al 5 de febrero del 2021, ocurrido en el título minero No. 1967T, mina Tauro y del presente Acto Administrativo con el fin de realizar el seguimiento a todas las unidades mineras del contrato de concesión; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.</p> <p>4. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR y remitir copia a la Aseguradora de Riesgos Laborales Positiva ARL, para que realice el seguimiento a todas las unidades mineras o cortes del Contrato de Concesión 1967T de acuerdo a sus competencias.</p> <p>5. RECORDAR a la sociedad titular que el avance de trabajos mineros (desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento entre otros.) debe realizarse de acuerdo a los lineamientos técnico - jurídicos aprobados por la autoridad minera y conforme con la normativa vigente.</p> <p>6. INFORMAR que del accidente minero ocurrido el día 12 de diciembre de 2020 en la mina denominada el TAURO, ubicada en la Vereda Rabanal del municipio de Guachetá en el Departamento de Cundinamarca, en el desarrollo de actividades mineras dentro del área de dicho título minero, se ha emitido el informe Final de Investigación de Accidente Minero No. LH-EU-001-2021 del 18 de enero al 5 de febrero del 2021, ocurrido en el título minero No 1967T, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	3215	BERNARDO HUMBERTO TINJACA	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 657	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales del año 2008, 2009, y semestral 2010, con forme a la evaluación del Concepto técnico GSC-ZC 0001122 del 16 de diciembre del 2020.</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON METALURGICO correspondientes a los I trimestres del 2014, III trimestres del 2015, II trimestres del 2016 y III trimestres del 2016.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular por última vez, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y allegar los Estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación (PTO - de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016), so pena de entender desistida¹, su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada bajo el radicado No. 20195500827482 del 12 de junio de 2019.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> El Formato Básico Minero semestral del 2007, a través de la plataforma de ANNA minería, dado que la producción reportada no coincide con la reportada en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular existiendo una diferencia de 21 Toneladas; con forme a la evaluación del Concepto técnico GSC-ZC 0001122 del 16 de diciembre del 2020.</p>

					<p><input type="checkbox"/> El Formato Básico Minero semestral anual del 2020, a través de la plataforma de ANNA minería.</p> <p><input type="checkbox"/> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestres del año 2020.</p> <p><input type="checkbox"/> Allegar el Programa de Trabajos e inversiones o en su efecto pronunciarse frente al trámite a la solicitud de derecho de preferencia presentado el Programa de Trabajos y Obras. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <p><input type="checkbox"/> El pago faltante por concepto de regalías de mineral de CARBON METALURGICO correspondientes al II trimestre del año 2010, por valor de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$41.503), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p><input type="checkbox"/> El pago faltante por concepto de regalías de mineral de CARBON METALURGICO correspondientes al III trimestre del año 2010, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO pesos M/CTE (\$284.584), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p><input type="checkbox"/> El pago faltante por concepto de regalías de mineral de CARBON METALURGICO correspondientes al II trimestre del año 2014, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$447.519), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p><input type="checkbox"/> El pago faltante por concepto de regalías de mineral de CARBON METALURGICO correspondientes al III trimestre del año 2014, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$447.519), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p><input type="checkbox"/> El pago faltante por concepto de regalías de mineral de CARBON METALURGICO correspondientes al I trimestre del año 2015, por valor de TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.170.676), más los intereses causados hasta</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la fecha efectiva del pago.</p> <p><input type="checkbox"/> El pago faltante por concepto de regalías de mineral de CARBON METALURGICO correspondientes al IV trimestre del año 2015, por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$4.819.712), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p><input type="checkbox"/> El pago faltante por concepto de regalías de mineral de CARBON METALURGICO correspondientes al I trimestre del año 2016, por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$164.642), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p><input type="checkbox"/> El pago faltante por concepto de regalías de mineral de CARBON METALURGICO correspondientes al I trimestre del año 2017, por valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.408.176), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; lo anterior teniendo en cuenta que el titular no ha presentado el pago correspondiente a 2505.74 toneladas dejadas de pagar de CARBON METALURGICO.</p> <p><input type="checkbox"/> El pago faltante por concepto de regalías de mineral de CARBON METALURGICO correspondientes al II trimestre del año 2017, por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$134), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000182 del 12 de marzo de 2021.</p> <p>4. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 3215, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión.</p> <p>5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y documento técnico aprobado por la autoridad minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, respecto de los siguientes trámites pendientes dentro del título 3215:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar los trámites pertinentes para que se inscriba en el Registro Mineo Nacional la Resolución SFOM 100 del 05 de diciembre de 2011, notificada personalmente el 09 de diciembre de 2011, mediante la cual se concedió prórroga de la licencia de explotación No. 3215 por término de diez años contados a partir del 29 de junio de 2004. • Pronunciarse respecto del radicado 20114120400122 del 19 de diciembre de 2011, mediante el cual se allegó recurso de reposición contra la resolución SFOM 100 del 05 de diciembre de
--	--	--	--	--	---

					<p>2011, solicitando revoca el artículo primero y se modifique y ordene la elaboración del respectivo contrato de concesión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolver la solicitud de prórroga de la licencia de explotación la cual vence el 28 de junio de 2014, allegada a través de apoderada, mediante el radicado No. 20135000417182 del 09 de diciembre de 2013. <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	975T	BELARMINO GIL VARGAS, BELARMINO GIL RODRIGUEZ, MARIA BELLO PEDRO, JOSE FERNANDO OROZCO ARANGO	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 658	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. REITERAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN de cualquier actividad minera de construcción y montaje preparación explotación o mantenimiento por parte del titular toda vez que NO cuenta con instrumento ambiental para la bocamina denominada San Antonio con coordenadas Norte: 1.076.726; Este: 1.035.765; A: 2.862.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- No -000132 de 19 de marzo de 2021.</p> <p>3. Informar a los titulares que deben continuar con el plan de cierre y abandono (Nivelación y revegetación para las bocaminas que aplique en las bocaminas: Cardonal I: Norte 1.076.617; Este 1.035.649; Altura 2.818; Cardonal II: Norte 1.076.599; Este 1.035.583; Altura 2.793;</p>

					<p>Cardonal III: Norte1.076.362; Este: 1.035.479; Altura 2.804; Cardonal IV: Norte 1.076.422; Este 1.035.427; Altura 2.802.</p> <p>4. Informar al Alcalde Municipal de Cucunuba y al Alcalde de Lenguazaque que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°0000132 del 19 de marzo de 2021 se evidenció actividades de derrumbe de las bocaminas Altura 2.793; Cardonal III: Norte1.076.362; Este: 1.035.479; Altura 2.804; Cardonal IV: Norte 1.076.422; Este 1.035.427; Altura 2.802, en proceso de estabilización y revegetación, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR que en el Informe de Visita Integral N°0000132 del 19 de marzo de 2021 se evidenció actividades de derrumbe de las bocaminas Altura 2.793; Cardonal III: Norte1.076.362; Este: 1.035.479; Altura 2.804; Cardonal IV: Norte 1.076.422; Este 1.035.427; Altura 2.802, en proceso de estabilización y revegetación, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. Informar a la Procuraduría General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°0000132 del 19 de marzo de 2021 se evidenció actividades de derrumbe de las bocaminas Altura 2.793; Cardonal III: Norte1.076.362; Este: 1.035.479; Altura 2.804; Cardonal IV: Norte 1.076.422; Este 1.035.427; Altura 2.802, en proceso de estabilización y revegetación, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la</p>
--	--	--	--	--	---

					Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCV-081	INDUSTRIAS LA RAMADA S.A.S.	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 659	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. REITERAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN a cualquier actividad minera de construcción y montaje, explotación y/o mantenimiento en las bocaminas denominadas Villa Nelly con coordenadas Norte: 1.078.170; Este: 1.037.046; Altura: 2.796; La Esperanza con coordenadas Norte: 1.077.893; Este: 1.036.731; Altura: 2.772; San Antonio con coordenadas Norte: 1.077.898; Este: 1.036.625; Altura: 2.762; impuesto mediante Resolución GSC 000032 del 31 de octubre de 2016; confirmada mediante Resolución GSC 000352 del 04 del 2017.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- No -000133 de 19 de marzo de 2021.</p> <p>3. Informar a los titulares que deben Establecer posición frente a la autoridad minera referente a la solicitud de formalización minera tradicional No ODT- 10293 de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la ley 1955 del 2019.</p> <p>4. Informar al Alcalde Municipal de Lenguazaque que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°0000133 del 19 de marzo de 2021 se evidenció actividad minera sin autorización de los titulares que puede generar afectaciones ambientales y los responsables de la operación No cuentan con instrumento de control Aprobado por la Autoridad competente. Se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR que en el Informe de Visita Integral N°0000133 del 19 de marzo de 2021 se evidenció actividad minera que puede generar afectaciones ambientales y los responsables de la operación No cuentan con instrumento de control Aprobado por la Autoridad competente., se remite copia del presente</p>

					<p>auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°0000133 del 19 de marzo de 2021 se evidenció actividad minera que puede generar afectaciones ambientales y los responsables de la operación No cuentan con instrumento de control Aprobado por la Autoridad competente, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>7. Informar a la Procuraduría General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°0000133 del 19 de marzo de 2021 se evidenció actividad minera que puede generar afectaciones ambientales, y los responsables de la operación No cuentan con instrumento de control Aprobado por la Autoridad competente, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HD6-087	ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA, YURY MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA.	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 660	<p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <p>3. Requerir a los titulares del contrato de concesión No HD6-087, para que termine de dar cumplimientos a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC 000840 del 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 de fecha 15 de julio de 2020, sobre los cuales en Informe de Visita se evidenció un cumplimiento parcial, a saber:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Se deben terminar de implementar los nichos en el nivel G26 Norte • Se deben hermetizar la labores antiguas o abandonadas en el nivel G26 Norte <p>4. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HD6-087, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Actualizar certificación curso de trabajo seguro en alturas. 3. Diseñar plan de transporte. 4. Certificar el profesiograma por un médico especialista en salud ocupacional. 5. Se debe actualizar plan de emergencia. 6. Diseñar y construir refugios de seguridad en las labores bajo tierra de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 29 del decreto 1886 del 2015. 7. Se debe actualizar plan de ventilación ajustado con el cambio de los ventiladores con mayor potencia. 8. Adecuar estaciones de aforo de ventilación. 9. Se debe implementar registro de mantenimiento de equipos eléctricos. 10. Realizar estudios geológicos que indique la concentración de gas metano de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del decreto 1886 del año 2015. 11. Realizar análisis de riesgo de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 del decreto 1886 del año 2015. 12. Se debe continuar colocando sostenimiento cruzada G10N. 13. Colocar malla de seguridad depósito de descargue nivel G17N. 14. Adecuar los nichos de seguridad en el nivel G26N de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 85 del decreto 1886 del año 2015. 15. Mejorar el atizado desde la abscisa 300 del nivel G26N hasta el frente abscisa 450. 16. continuar dando sección al nivel G26N de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 del año 2015. 17. Se debe instalar puerta reguladora de ventilación entre la cruzada G10N Y el nivel G26N. 18. Ajustar la curva de depresión en el circuito de ventilación implementando
--	--	--	--	--	---

					<p>ventilador extractor de mayor capacidad que garantice la atmósfera minera dentro de los límites permisibles establecidos en el artículo 39 del decreto 1886 del año 2015.</p> <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 000114 de 15 de marzo de 2021.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HID-080010X	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 661	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. REITERAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN a las bocaminas denominadas Chirco 2 con coordenadas Norte: 1.075.896; Este: 1.034.434; Altura: 2.710; El Carmen con coordenadas</p>

				<p>Norte: 1.0975.882; Este: 1.034.585; Altura: 2.741; impuesta mediante Resolución GSC No. 000729 del 28 de noviembre de 2018, Confirmada mediante Resolución GSC No. 000482 del 24 de julio del año 2019.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- No -000134 de 19 de marzo de 2021.</p> <p>3. Informar a los titulares que deben presentar ante la Agencia Nacional de Minería estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental.</p> <p>4. Informar al Alcalde Municipal de Cucunuba que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°0000134 del 19 de marzo de 2021 se evidenció actividad minera que puede generar afectaciones ambientales, sin la implementación del instrumento de control pertinente, realizada por parte terceros contra quienes ya se había ejercido un amparo administrativo. Se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR que en el Informe de Visita Integral N°0000134 del 19 de marzo de 2021 se evidenció actividad minera que puede generar afectaciones ambientales, sin la implementación del instrumento de control pertinente, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°0000134 del 19 de marzo de 2021 se evidenció actividad minera que puede generar afectaciones ambientales, sin la implementación del instrumento de control pertinente, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>7. Informar a la Procuraduría General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°0000134 del 19 de marzo de 2021 se evidenció actividad minera que puede generar afectaciones ambientales, sin la implementación del instrumento de control pertinente, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--

					<p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HK9-08091	EXPLORACIONES MINERAS LA EMILIA LTDA.	5 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 662	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HK9-08091, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p><input type="checkbox"/> Registrar los mantenimientos de los equipos empleados en la operación minera dado que al momento de la visita se realizan, pero no se lleva el control en un formato; junto con las inspecciones preoperacionales a las máquinas y equipos empleados en la operación minera.</p> <p><input type="checkbox"/> Realizar capacitación y certificación en trabajo seguro en alturas a todo el personal que labora bajo tierra, así mismo, registrar inspecciones a todos los equipos de alturas y diseñar, implementar y socializar el PTS en alturas.</p> <p><input type="checkbox"/> Capacitar y certificar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en el trabajo.</p> <p><input type="checkbox"/> Capacitar a los trabajadores que operan los martillos neumáticos picadores y rompedores debido a que no cuentan con certificación por competencias para operar estos equipos de minería.</p> <p><input type="checkbox"/> Continuar con la implementación del SG-SST para la vigencia 2021, dado que en el transcurso del año no se ha evidenciado soporte de su implementación, así mismo, contar con personal responsable de su implementación con dedicación 100%.</p> <p><input type="checkbox"/> Realizar capacitaciones al personal en socorredores mineros y/o auxiliar en salvamento minero.</p> <p><input type="checkbox"/> Complementar señalización en zona de botadero e implementar de velocidad máxima</p>

					<p>permitida. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSION de la bocamina la estrella localizada en las coordenadas este 1.069.978 y Norte 1.013.410 altura 1.991 msnm, dado que se encuentra inactiva y persiste la zona derrumbada en el área de la bocamina y de igual forma no se ha adquirido los Autorescatadores, y no se ha implementado el plan de ventilación y sostenimiento.</p> <p>2. ORDENAR SUSPENDER el ingreso de personal para el adelantar cualquier tipo de actividad minera en los túneles Diamante y tesoro, dado que no se ha dado cumplimiento a cabalidad con las instrucciones técnicas del Auto GSC – ZC No. 001397 del 04 de septiembre de 2019 y Auto GSC-ZC No.001650 del 01 octubre de 2019 con respecto adquirir los Autorescatadores; diseñar e implementar los Procedimientos de Trabajo seguro de la operación minera; así como diseñar e implementar el Plan de ventilación y de Sostenimiento.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000130 del 17 de marzo de 2021.</p> <p>4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000 001397 del 04 de septiembre de 2019 y Auto GSC-ZC No.001650 del 01 octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Guavio CORPOGUAVIO que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 0000130 del 17 de marzo de 2021 se mantiene la orden de suspensión de la bocamina la estrella localizada en las coordenadas este 1.069.978 y Norte 1.013.410 altura 1.991 msnm, dado que se persiste la zona derrumbada en el área de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la bocamina y la prohibición del ingreso de personal para el adelantar cualquier tipo de actividad minera en los túneles Diamante y tesoro, dado que no se ha dado cumplimiento a cabalidad con las instrucciones técnicas del Auto GSC – ZC No. 001397 del 04 de septiembre de 2019 y Auto GSC-ZC No.001650 del 01 octubre de 2019 respecto adquirir los Autorescatadores; diseñar e implementar los Procedimientos de Trabajo seguro de la operación minera; así como diseñar e implementar el Plan de ventilación y de Sostenimiento, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. Informa a la alcaldía municipal de Gachalá-Cundinamarca que se mantiene la orden de suspensión de la bocamina la estrella localizada en las coordenadas este 1.069.978 y Norte 1.013.410 altura 1.991 msnm, dado que se persiste la zona derrumbada en el área de la bocamina y la prohibición del ingreso de personal para el adelantar cualquier tipo de actividad minera en los túneles Diamante y tesoro, dado que no se ha dado cumplimiento a cabalidad con las instrucciones técnicas del Auto GSC – ZC No. 001397 del 04 de septiembre de 2019 y Auto GSC-ZC No.001650 del 01 octubre de 2019 respecto adquirir los Autorescatadores; diseñar e implementar los Procedimientos de Trabajo seguro de la operación minera; así como diseñar e implementar el Plan de ventilación y de Sostenimiento, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	122-95M	COSCUEZ S.A.	6 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 663	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del contrato en Virtud de Aporte No 122-95M, para que termine de dar cumplimientos a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC 00020 del 6 de enero de</p>

					<p>2021, sobre los cuales en Informe de Visita se evidenció un cumplimiento parcial, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Implemente señalización en las terrazas del Botadero. <input type="checkbox"/> Realice adecuación de cunetas para el manejo de las aguas provenientes de todas las labores de las minas La Paz, S.A, Bonanza y Cero Cero. <input type="checkbox"/> Realice reinducción a todo el personal en el uso adecuado del autorrescatador. <input type="checkbox"/> Realice con material reflectivo el abscisado de las labores mineras. <input type="checkbox"/> Realice el sellamiento hermético y señalice todos los trabajos antiguos abandonados, con el fin de aislar totalmente del circuito de ventilación. <input type="checkbox"/> Priorice la adecuación de la salida de emergencia de las minas La Paz y S.A., la cual deberá garantizar la salida en condiciones seguras e integridad del personal en todo tiempo. (esta vía debe contar con sostenimiento, manila, pasos o escalones, estar debidamente señalizada, despejada). <input type="checkbox"/> Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas. <input type="checkbox"/> Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas. <p>2. Requerir a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 122-95M, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Continuar con la implementación de los Procedimientos de Trabajo Seguros en la operación minera. <input type="checkbox"/> Fomentar el uso permanente de autorrescatadores en la Mina Itoco, sobretodo al personal
--	--	--	--	--	--

					<p>de seguridad vigilancia y así mismo en cada una de las minas activas del título minero.</p> <p><input type="checkbox"/> Realizar la ampliación de áreas de maniobras en abscisas 730 y 1160 del túnel central de la Mina La Paz, para que los operarios de los equipos mineros tengan más prevención en estos cruces. Considerar la posibilidad de instalar espejos en estos cruces para tener mejor visibilidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Se debe continuar con ampliación de secciones del túnel en la mina Itoco para garantizar la seguridad en las labores.</p> <p><input type="checkbox"/> Realizar instalación de un punto ecológico en la Mina Itoco.</p> <p><input type="checkbox"/> Reconformar el talud al costado izquierdo de la mina Bonanza, ya que se observó erosionado.</p> <p><input type="checkbox"/> Señalizar y acordonar en la parte baja del talud la ronda de quebrada en el botadero de Mina La Paz.</p> <p><input type="checkbox"/> Se debe implementar correctivos al sistema de tratamiento de aguas provenientes de la planta de lavado, ya que se observó que el agua que es vertida a la quebrada, presenta impurezas por sólidos en suspensión.</p> <p><input type="checkbox"/> Realizar la instalación de señalización informativa, preventiva y/o de seguridad en vías de transporte a las minas del título.</p> <p><input type="checkbox"/> Implementar correctivos a la ventilación en todos los frentes de explotación y rampas de acceso en el sector Miguel en la mina La Paz.</p> <p><input type="checkbox"/> Adecuar la zona de riesgo en la ruta de evacuación y/o emergencias entre la mina La Paz y conexión con mina Rodríguez Orjuela o Aventureros; igualmente señalar más este sector, así como todas las rutas de evacuación y/o salidas de emergencias en todas las minas activas del título.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><input type="checkbox"/> Elaborar e implementar Plan de ventilación para la mina Itoco.</p> <p><input type="checkbox"/> Continuar con la implementación al RETIE de equipos e instalaciones eléctricas, tanto a cielo abierto como bajo tierra.</p> <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. ORDENAR LA SUSPENSION TOTAL de las labores mineras adelantadas por personas no autorizadas por la sociedad titular, en la Bocamina Paciencia, ubicada en coordenadas Norte: 1114402, Este: 991465, Cota: 1177; Bocamina Sufrimiento, ubicada en coordenadas Norte: 1113996, Este: 991243, Cota: 1066; Bocamina Millonarios, ubicada en coordenadas Norte: 1114131, Este: 991140, Cota: 1072; Bocamina Volver, ubicada en coordenadas Norte: 1114204, Este: 991116, Cota: 1089; Bocamina Porvenir, ubicada en coordenadas Norte: 1114237, Este: 991085, Cota: 1089; Bocamina Marranera, ubicada en coordenadas Norte: 1114216, Este: 991089, Cota: 1129; Bocamina Tentación, ubicada en coordenadas Norte: 1114336, Este: 991127, Cota: 1140; y Bocamina San Pedro, ubicada en coordenadas Norte: 1114424, Este: 991043, Cota: 1138, ubicadas estas bocaminas en la vereda Coscuez en jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur en el departamento de Boyacá. Lo anterior conforme a que se ha interpuesto contra estas Bocaminas Amparo Administrativo por parte de la sociedad titular.</p> <p>2. ORDENAR a los titulares dar estricto cumplimiento al Reglamento de labores mineras subterráneas en seguridad – Decreto 1886 de 2015.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000128 del 16 de marzo de 2021.</p> <p>4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 00020 del 6 de enero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar a los titulares que debe implementar el uso de ventilación en el Gajo 1 del Nivel 1, al momento de retomar operación en esta labor en la mina Bonanza.</p> <p>6. Informar a los titulares que una vez, por temas de seguridad, se pueda ingresar a la mina SA, se recomienda retirar material existente en abscisa 120, y continuar con todas las labores en materias de seguridad.</p> <p>7. Informar al Alcalde Municipal de San Pablo de Borbur que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000128 del 16 de marzo de 2021 se evidenció Actividad Minera No Autorizada por parte de la sociedad titular en las Bocaminas Paciencia, Sufrimiento, Millonarios, Volver, Porvenir, Marranera y Tentación, con coordenadas descritas anteriormente, y a las cuales se ha interpuesto Amparos Administrativos, concedidos mediante Resolución GSC 000540 con fecha del 15 de agosto de 2019 y mediante Resolución GSC No. 000739 del 20 de noviembre de 2020; se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>8. Informar a la Procuraduría Regional de Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000128 del 16 de marzo de 2021 se evidenció Actividad Minera No Autorizada por parte de la sociedad titular en las Bocaminas Paciencia, Sufrimiento, Millonarios, Volver, Porvenir, Marranera y Tentación, con coordenadas descritas anteriormente, y a las cuales se ha interpuesto Amparos Administrativos, concedidos mediante Resolución GSC 000540 con fecha del 15 de agosto de 2019 y mediante Resolución GSC No. 000739 del 20 de noviembre de 2020; se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>878T</p>	<p>P3 CARBONERA LOS PINOS SAS</p>	<p>6 DE ABRIL DE 2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 664</p>	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 878T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Continuar implementando la señalización en los tambores, niveles, cruzadas, y rutas de evacuación.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Se deben instalar tableros de medición de gases en los frentes de explotación.</p> <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000131 del 17 de marzo de 2021.</p> <p>2. Recomendar a los titulares realizar una jornada de orden y aseo al inclinado de la mina el Rosal.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

					<p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HEJ-081	ARMANDO FARFAN LOPEZ, IVAN HERNANDO BERMUDEZ CARDENAS.	6 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 665	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000125 del 16 de marzo de 2021.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HKL-08091	ARMANDO FARFAN LOPEZ E IVAN HERNANDO BERMUDEZ CARDENAS.	6 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 666	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), so pena de incurrir en la conducta</p>

					<p>punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000127 del 16 de marzo de 2021.</p> <p>2. Informar a los titulares realizar el cierre y abandono de los túneles abandonados al interior del título o en su defecto interponer el amparo administrativo contra estas explotaciones que se adelantaron en su momento y no fueron autorizadas por los titulares mineros.</p> <p>3. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Guavio CORPOGUAVIO que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 0000127 del 16 de marzo de 2021 se señala que con respecto a que se realice el cierre y abandono de los túneles inactivos, dado que uno de estos probablemente se localiza dentro de la ronda hídrica de la quebrada Frijol cerca del botadero inactivo., se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	2623T	LUIS EDUARDO VELASQUEZ ALVARADO y	6 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 667	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular abstenerse de adelantar actividades mineras, hasta tanto se haya otorgado el instrumento de control ambiental otorgado que de viabilidad al proyecto minero,</p>

**LEONARDO
VELASQUEZ
RODRIGUEZ**

so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 del 2000.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las labores de construcción montaje y/o explotación de la mina Depósito hasta no contar con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. Se autorizan labores de mantenimiento para terminar de colocar sostenimiento en el inclinado y ventilación a la Bocamina de denominada Depósito con coordenadas N:1.070.154,98; E:1.030.485,91 y Altura:2592.96 m.s.n.m. **SE PROHIBE LA EXTRACCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE MINERAL Y EL AVANCE DE LABORES DE DESARROLLO PREPARACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN.**

2. SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las labores mineras de la Bocamina denominada Bella Vista con coordenadas N:1.070.151,82; E:1.030.517,85 y Altura: 2.592,96 m.s.n.m teniendo en cuenta que no está contemplada en el Programa de Trabajos y Obras y no cuenta con viabilidad ambiental.

3. SE ORDENA Clausurar Bocamina denominada Bella Vista con coordenadas N:1.070.151,82; E:1.030.517,85 y Altura: 2.592,96 m.s.n.m teniendo en cuenta que no está contemplada en el Programa de Trabajos y Obras y no cuenta con viabilidad ambiental.

4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000091 del 3 de marzo de 2021.

5. INFORMAR a la Fiscalía Seccional Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000091 del 03 de marzo de 2021, se evidencio explotación ilegal. Lo anterior para que actúe según su competencia.

6. INFORMAR a la CAR Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000091 del 03 de marzo de 2021, se evidenció explotación sin contar con autorización ambiental. Lo anterior para que actúe según su competencia.

7. INFORMAR al Alcalde Municipal de Cucunubá-Cundinamarca que en el Informe de Visita

					<p>Integral GSC-ZC N° 000091 del 03 de marzo de 2021 se ordenó suspender actividades y clausurar una minas dentro del títulominero 2623T, y además se evidenció explotación ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>8. INFORMAR que mediante AUTO GSC ZC No. 001303 de fecha 01 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 del día 11 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD APORTE	112-88	JOSE GUILLERMO SIERRA BELLO	6 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 668	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del contrato en Virtud De Aporte No 112-88, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. RECORDAR al titular que se abstenga de realizar cualquier tipo de actividad minera ya que el</p>

					<p>titulo minero se encuentra superpuesto con totalmente con SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS EXCLUIBLES - RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA - VIGENTE DESDE 12/02/2014 - RESOLUCION MADS 0138 DEL 31/01/2014 - DIARIO OFICIAL No. 49062 DE 12 DE FEBRERO DE 2014 - INCORPORADO 19/02/2014, Fecha de Actualización: 8 de diciembre de 2019, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, igualmente superpuesto totalmente con ÁREA DE LA SABANA INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-002-F-015 VERSIÓN: 2 Página 16 de 18 DE BOGOTÁ NO COMPATIBLES CON LA MINERÍA, Fecha de actualización: 29 De noviembre De 2018, Fuente: Agencia Nacional De Minería – ANM.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares del Contrato en Virtud De Aporte N° 112-88 que mediante el presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000147 del 29 de marzo de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite.</p> <p>4. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	AEE-112	ARCILLA Y DERIVADOS DE LA SABANA S.A. "ARDESA S.A"	6 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 669	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Recomendar al titular minero que debe abstenerse de adelantar actividades mineras, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2. Informar que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No.000107 del 08 de marzo de 2021</p>

					<p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	058-92	COMPAÑÍA MINERA ANCAR LTDA	6 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 670	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente ni con PTI actualizado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN impuesta mediante AUTO GSC ZC No. 000510 de fecha 30 de abril de 2020, toda vez que no se evidencia Programa de Trabajos y Obras aprobado por parte de la autoridad minera, ni con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000146 de 29 de marzo de 2021.</p> <p>3. Informar a la Alcaldía Municipal de Suesca-Cundinamarca que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000146 de 29 de marzo de 2021 se reiteró una medida de</p>

					<p>suspensión de toda actividad minera dentro del área del título 058-92. Lo anterior, para lo de su competencia.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	BHO-091	MARIA ADELA SUAREZ, JESUS BAYONA ESPINOSA Y MAURICIO BAYONA PULIDO.	6 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 671	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares del contrato en Virtud De Aporte No BHO-091, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, como tampoco cuenta con Programa de Trabajos y obras, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. RECORDAR a los titulares del contrato en virtud de aporte BHO-091 que el área del título se encuentra en superposición del 100% con la Reserva Forestal Protectora y Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá y no se encuentra en zona compatible con las explotaciones mineras establecidas en la Resolución 2001 de 2 de diciembre de 2016.</p> <p>2. SE RECOMIENDA al titular del contrato en virtud de aporte BHO-091 adquirir la figura de amparo administrativo a bocaminas que se encuentran alrededor del área del título minero BHO-091 que posiblemente entren al área del título.</p>

					<p>3. Informar al Alcalde Municipal de Suesca Cundinamarca, para lo de su competencia con respecto a que los titulares mineros, deben abstenerse de realizar labores y actividades de explotación minera, dado que no se cuenta con la viabilidad ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente, como tampoco cuenta con Programa de Trabajos y obras, se remite copia del presente auto y el informe de visita de fiscalización integral.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000148 del 29 de marzo de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO NO. 00006 DEL 10 DE MARZO DE 2021</p>	<p>IDP-14051, PDT 11033X, PDT-11034X, PIA-16371, PIB-15171, QBI-16051, QBI-16171, QH5-</p>	<p>INDIRA RODRIGUEZ OLAYA - GLORIA INES BALCAZAR -</p>	<p>09 de Abril de 2021</p>	<p>GCM No. 00033</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el artículo primero del Auto GCM No. 00006 del 10 de marzo de 2021 y notificado por estado jurídico No. 034 de fecha 11 de marzo de 2021, el cual quedará así:</p> <p><i>“ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. IDP-14051, PDT 11033X, PDT-11034X, PIA-16371, PIB-15171, QBI-16051, QBI-16171, QH5-10401, RE2-08161, TBE-11361, UBS-12381, 500024, 500763 y TK2-11341 en el municipio de</i></p>

	<p>10401, RE2-08161, TBE- 11361, UBS- 12381, 500024, 500763 y TK2- 11341</p>	<p>LUIS ARTURO ROJAS - EDUARDO PATARROYO CORDOBA - ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA - JOHANNA ISABEL NIÑO VELEZ - MINERA PROVIDENCIA S A - REYNALDO CORTES PERDOMO - MAGENTA LTDA - COMERCIALIZADORA TESORO S.A.S - LINA MARGARITA TRUJILLO - INGENIERIA DE SERVICIOS AMBIENTALES Y CIVILES SAS - G&V ASOCIADOS</p>			<p><i>Palermo, Departamento de Huila”.</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrán en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. IDP 14051, PDT-11033X, PDT-11034X, PIA-16371, PIB-15171, QBI-16051, QBI-16171, QH5-10401, RE2-08161, TBE-11361, UBS-12381, 500024, 500763 y TK2-11341, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumplen con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal de cada municipio.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p> <p>Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará</p>
--	--	--	--	--	--

SAS

referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día quince (15) de abril de 2021, en el Auditorio Principal del Centro Cultural Reinaldo Polanía Polanía, ubicado en la Cra 9 No. 10-34 Centro, del municipio de Palermo, Departamento de Huila, a las nueve (9:00) am.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.

ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS
DE INTERES**

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 151 - de 151

--	--	--	--	--	--

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **12 de abril de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo